

DERECHO PROBATORIO ALEGATO EN HOMICIDIO

Germán Gámez Cárdenas

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA PENAL

Bucaramanga

REF: Apelación contra la sentencia de 5 de agosto de 1994, proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito en el proceso contra Anibal Casas Pérez, por homicidio en Jesús María Mantilla Camacho.

ustento por escrito el recurso de APELACION que, en mi calidad de defensor del sindicado, interpose contra la sentencia de la referencia.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS:

Considera el sindicado que ha sido agraviado, en la sentencia apelada, por cuanto en el juzgamiento se violó el derecho constitucional fundamental del debido proceso, que consagra el artículo 29 de la Constitución Política.

En efecto, la justicia de la sentencia depende del método que se emplee en la valoración de la prueba. No son las pruebas practicadas un instrumento idóneo de administración de justicia, si el juzgador se aparta del método y de la técnica que el legislador ha señalado para la valoración y la apreciación de las pruebas. Y en la sentencia recurrida, el señor Juez, prescindiendo de las prescripciones legales sobre valoración de la prueba,

utilizó el método de la íntima convicción, proscrito por el Código de Procedimiento Penal y por todas las legislaciones avanzadas y actualizadas del mundo.

El sistema de valoración de la prueba con fundamento en los principios de la valoración en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, consagrado en el artículo 254 del C. de P.C., constituye garantía constitucional fundamental del principio del debido proceso, del principio de contradicción y del derecho de defensa. El sistema de valoración de las pruebas «de acuerdo con las reglas de la sana crítica», otorga libertad probatoria al Juez para decidir en cuanto respecta a la apreciación de las pruebas, pero lo somete a las reglas de la lógica común, de la lógica jurídica, del sentido común, del buen juicio, a las reglas de experiencia y a los principios y reglas de las ciencias auxiliares del derecho, entre las cuales es indudable que tiene preminencia la ciencia de la psicología.

Y cuando exige el artículo 254 del C. de P.P. que el funcionario judicial exponga «siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba», es elemental pensar que ese razonamiento no puede basarse en los simples criterios personales, sino en «las reglas de la sana crítica».

El señor Juez de Primera Instancia siguió la misma línea de la señora Fiscal que profirió la Resolución de acusación: prescindencia total de la sana crítica, análisis aislado de las pruebas y utilización del método de la íntima convicción. Como consecuencia de esto que acabo de enunciar, el señor Juez no juzgó conforme a las reglas de la sana crítica, sino que simplemente dividió. Así:

- a. Los parientes y testigos de la parte civil, vieron todo; los parientes y testigos que declaran en favor del sindicado, no vieron nada.
- b. Los parientes y testigos de la parte civil estaban en su sano juicio; los parientes y testigos del sindicado, no;
- c. Los parientes y testigos del occiso son modelo de honradez; los parientes y testigos del sindicado, no merecen credibilidad, pues no son ciudadanos ejemplares;
- d. Los parientes y testigos del occiso son veraces; los otros, mienten y manipulan caprichosamente las pruebas;
- e. El occiso estaba sobrio, el sindicado estaba ebrio;
- f. El occiso era un ciudadano ejemplar, incapaz de ejecutar actos ilegales; el sindicado, por el contrario, es un hombre de alta peligrosidad; y,
- g. El occiso no tenía antecedentes; por el contrario, el sindicado sí registra antecedentes.

Y la división así hecha, no tiene fundamento razonable ni razonado; no es el producto de un análisis lógico, jurídico, psicológico, sino el producto del íntimo convencimiento. La clasificación así hecha, entre buenos y malos, entre veraces y no veraces, se encuentra en las telenovelas, en las cuales el autor del guión describe unos tipos psicológicos entre los cuales, los buenos solamente pueden ser buenos y los malos no pueden dejar de ser malos, como técnica esencial para darle interés a la obra. Pero el guionista puede pintar esos caracteres porque él no está sometido a las reglas de la experiencia histórica, sino a las de la fantasía. Un guionista sometido a las reglas de la sana crítica, sería un pésimo guionista.

En derecho, en el acto de juzgar a los hombres, no es posible que se siga esa técnica y, como defensor del sindicado, me propongo expresar todos los argumentos que, derivados de la sana crítica y con base en las ciencias auxiliares del derecho, tienen el sindicado para solicitarle al Honorable Tribunal que su juzgamiento se cifa estrictamente a los principios que consagran, principalmente, los artículos 70., 18, 20, 22, 254, 294 y 445 del C. de P.P.

II. ASPECTO ESENCIAL DEL DEBATE.

Hay una aseveración del señor Juez, dilemática, que comparte la defensa. Dice: «Corresponde pues a esta instancia establecer si en realidad el arma de marras estuvo en poder del occiso o si su existencia se debe a que terceros la colocaron adyacente al cadáver como se pregona. Si los primeros, ninguna duda cabe de la legítima defensa, pero de comprobarse lo segundo desaparecería la causal de justificación invocada».

III. PLENA PRUEBA DE QUE JESUS MARIA MANTILLA PORTABA EL CUCHILLO

1. La señora Amparo Solís, 21 años de edad, soltera, «hermana maternal del occiso» (sic), declaró el 30 de Mayo de 1993, a las 10 de la mañana. Manifiesta que se dirigía al orinal y cuando iba pasando la mano para abrir la cortina del baño oyó el primer disparo, y enseguida otros dos tiros. «Yo salí corriendo para mirar quién era» y «...cuando yo ya pude mirar fue cuando vi a mi hermano tirado en el piso, yo de una vez me le tiré y lo tocaba y lo llamaba y yo lo movía y le decía que no se fuera a morir porque aún creía que el no estaba muerto, porque yo lo veía con los ojos abiertos y no creía que estuviera muerto, porque yo lo veía con los ojos abiertos y no creía que estuviera muerto, enseguida salí corriendo a buscar a mi hermano MARCOS o CARLOS y vi a mi hermano CARLOS y le dije TICO mataron a CHUCHO salimos corriendo los dos entramos a la casa a mirarlo yo volví nuevamente y lo tocaba y lo llamaba yo no quería pensar que el estaba muerto, y cuando yo lo estaba tocando junto a él había un cuchillo y yo lo cogí y lo metí en un lavaplatos en la cocina, volví nuevamente con mi hermano CARLOS y yo lo seguía llamando y tocándolo y luego salí corriendo a avisarle a mi mamá y mi familia...» (Subrayo).

Al final de la página 12v da precisiones sobre este cuchillo:

«Cuando cogí el cuchillo lo cogí de debajo de la axila derecha de mi hermano la cacha del cuchillo estaba debajo de la axila, era un cuchillo grande no recuerdo las cachas, no era nuevo pero tampoco viejo lleno de óxido no era, eso sí era un cuchillo muy grande, mi hermano quedó con el brazo derecho donde estaba el cuchillo estirado, no tenía cubierta y cuando llegó la policía del levantamiento el cuchillo que le encontraron estaba un poquito retiradito del hombro derecho de mi hermano» (Subrayo).

Siguiendo el itinerario de la declarante, hay que recordar que estaba cerca al baño cuando oyó los tiros, salió «corriendo» hacia donde se hicieron los disparos y que al llegar al cuerpo de su hermano JESUS MARIA MANTILLA «me le tiré y lo tocaba y lo llamaba y yo lo movía... enseguida salí corriendo». Salió corriendo a buscar a sus hermanos y «yo volví nuevamente», «y cuando yo lo estaba tocando junto a él había un cuchillo». Luego, «salí corriendo a avisarle a mi mamá y a mi familia... cuando llegamos

nuevamente la puerta de la casa la tenían cerrada, no dejaban entrar a nadie, cuando yo pedí que me abrieran que yo quería mirar a mi hermano me abrieron y entré, cuando entré vi que junto a mi hermano había un cuchillo que no era el que yo había retirado antes, yo dije por qué mi hermano tiene ese cuchillo ahí, si ese cuchillo no es de mi hermano, alguien me dijo déjelo ahí porque la policía dijo, yo volví y dije pero mi hermano no tenía ese cuchillo, luego salí y me fui...».: (Subrayo).

Hay un hecho que ningún juzgador puede, desde luego que previa lectura detenida del expediente y luego de un análisis lógico de las pruebas, discutir o poner en duda, que se desenvuelve en dos aspectos:

- a. Que Amparo Solís vio que junto a él (Jesús María Mantilla) había un cuchillo;
- b. Que la misma declarante cogió ese cuchillo y lo metió en un lavaplatos en la cocina.

Hay otro hecho que tampoco admite controversia: la existencia de un cuchillo distinto del que vio por primera vez la declarante, segundo cuchillo que encontró cuando regresó a la casa en donde ocurrieron los hechos.

Importante es esta parte de su declaración: «PREGUNTADO: Qué ha sabido usted sobre la existencia del cuchillo que retiró de debajo de la axila derecha de su hermano JESUS MARIA? CONTESTO: El comentario de la gente es que mi hermano tenía un cuchillo porque todo el mundo lo vio el cuchillo al lado de él, pero lo cierto es que cuando yo me acerqué a él por primera vez luego de oír los tiros no vi cuchillo ninguno, el cuchillo lo vi y lo retiré ya después de yo haber ido a llamar a mi hermano CARLOS, y eso demoré mientras salí a la calle y volvimos a entrar, pero como había mucha gente yo demoré en salir y volver a entrar, como unos tres o cuatro minutos mientras salí y volví y entré» (Subrayo).

La existencia del primer cuchillo que vio la declarante Amparo Solís, en el caso presente, plantea una disyuntiva, desde el punto de vista lógico: o JESUS MARIA MANTILLA portaba el cuchillo, o alguien colocó el cuchillo, pero la disyuntiva lógica no se resuelve con suposiciones, sino con pruebas, y no con cualquier análisis de pruebas, sino previo un análisis conforme a las reglas de la sana crítica.

Me propongo en este alegato, desechando las ficciones y las suposiciones, y empleando las reglas de la sana crítica, demostrar que el cuchillo lo portaba el occiso. Y para empezar, antes de decidir sobre la credibilidad que merece el testimonio de la señora Amparo Solís, acudir a las reglas sobre la psicología del testimonio o, como la llamó FRANCOIS GORPHE, a «La ciencia del testimonio», en la obra que luego citaré. Porque sin ese análisis, solo puede esperarse injusticia.

En primer lugar, menciono una regla de experiencia: cuando un hombre causa a otro la muerte, se forman dos bandos que se repelen y que son incompatibles y no admiten conciliación. De una parte, el cónyuge del occiso, sus padres, sus hijos, sus hermanos y demás familiares próximos, quienes por los lazos de parentesco, intereses comunes, tanto afectivos como económicos, considerarán que el autor del homicidio es, simple y llanamente, un criminal. Y hay razones para que este primer grupo piense, sienta y actúe en consecuencia. Entre esas razones, una muy importante es el sentimiento de piedad que el grupo familiar siente por la memoria de sus muertos. Para ellos, todos los muertos son de grata recordación. Y aún los corazones más duros suelen derramar lágrimas por cónyuges, padres y hermanos fallecidos, que no fueron ciertamente modelos ni dentro del grupo familiar ni dentro de la sociedad.

Otra, no menos importante, tiene que ver con la honra y el buen nombre del occiso, en cuanto constituyen, supuesta o realmente, un patrimonio común. Y nadie que esté dentro del círculo de familiares que he mencionado, o entre cónyuges, está dispuesto a aceptar que por acto arbitrario, el occiso fue el que provocó la legítima reacción del autor de su muerte. Las reglas de experiencia se ven todos los días. Y hay hechos notorios. Los Honorables Magistrados recordarán el caso del señor PABLO ESCOBAR y de su madre. Para las autoridades colombianas, PABLO ESCOBAR era el más peligroso antisocial que existía en Colombia. Para su pobre madre, PABLO ESCOBAR era una víctima de las autoridades colombianas, porque ella partía de la base de que su hijo era inocente.

La otra facción o bando la forman el cónyuge, los padres, los hijos, los hermanos y demás familiares del autor de la muerte. Basta decir que, al igual que en el bando anterior, éstos piensan, sienten y actúan con base en los mismos criterios y en las mismas pautas sociales, familiares y morales.

Como éste es el caso, interesa analizar el testimonio de la señora Amparo Solís.

El primer punto de análisis se deriva de lo que GORPHE denomina «Los lazos de familia y de convivencia». Observa lo siguiente: «Hay un espíritu de solidaridad que tiene una fuerza y un carácter muy particulares, el que existe en la familia, basado en la unión conyugal, en los lazos de la sangre, en la comunidad de vida o de intereses» (La crítica del testimonio, 5a. ed. Biblioteca Jurídica de Autores Españoles y Extranjeros, Madrid, 1971, Pág. 142). Y en la página siguiente, al referirse a esa influencia sobre el testimonio, expresa: «Es extrema entre cónyuges unidos por el corazón, el cuerpo y la bolsa» (subrayo). Es pertinente, Honorables Magistrados, la mención de «la bolsa», porque también la psicología y las reglas de experiencia enseñan que muchas de las manifestaciones del hombre reflejan intereses económicos, y que estos intereses económicos a su vez condicionan los actos y los sentimientos de un buen número de individuos.

El otro aspecto que es indispensable examinar bajo las reglas de la sana crítica, en relación con el testimonio de la señora Amparo Solís, hermana del occiso, tiene que ver con el campo de la atención y el objeto de la proyección de la atención, en el momento de la percepción de los hechos. Este es un tema que todos los psicólogos y juristas especializados en derecho probatorio siempre resaltan. GORPHE, en el libro ya citado, lo analiza de esta manera, previo este aporte particular mío. Producido un hecho, las reglas de experiencia enseñan que quienes lo han presenciado centran la atención en puntos diferentes, de acuerdo con sus hábitos mentales, su instrucción, su profesión y su interés (afectivo, económico, etc.). Así, por ejemplo, se observa que si se han producido unas lesiones personales, los parientes centran su atención en el tratamiento médico inmediato del lesionado. Lo mismo puede pensarse que hace un médico o una enfermera en caso similar. Pero si se trata de un juez o de un miembro de la policía judicial, centrará su atención relevantemente en la determinación del autor de la lesión, de los instrumentos con los que la causó, de la naturaleza de la lesión. Y si se trata de un menor de edad, su falta de experiencia lo lleva a adoptar una posición de expectación y de indecisión. En este orden de ideas, dice el Tratadista que acabo de citar:

«Es esencial, para valorar un testimonio, buscar cuál ha sido, en el testigo, lo que se podría llamar el campo de proyección o de la atención en el momento de la percepción» (Pág. 241) (Subrayo).

Para ilustrar el tema, y partiendo de la base de que estoy tratando de salvar a un hombre injustamente

condenado y que, desde esta perspectiva, nada puede ser superfluo, bien vale relacionar el caso real, es decir, de experiencia histórica, que este autor narra:

«Hay aquí una fuente de errores que se ha puesto bien de relieve en el caso siguiente, relatado por SACERDOTE (474, pág. 559). Un día de diciembre, hacia el mediodía, el señor X, esperaba la salida de las niñas de la escuela. Sabía que desde algún tiempo acechaba entorno a la escuela un exhibicionista que había causado varios escándalos. Precisamente casi al mismo tiempo distinguió a un hombre que tenía el miembro viril fuera de la bragueta y avanzaba detrás de dos transeúntes que se alejaban apretando el paso. El testigo, sorprendido de esta obscenidad, va a llamar rápidamente al guardia y a contarle la escena; después vuelve con él, y distinguiendo en la calle a un hombre que se alejaba a buen paso, le persigue, lo trae y afirma francamente reconocer en él al delincuente, a pesar de las protestas del individuo, que era un oficial vestido de paisano. Ante la singularidad del hecho, el Juez hizo llamar a un perito: éste concluyó que se trataba de un verdadero error de testimonio. En efecto, toda la atención del testigo se había concentrado tan bien en el acto de la exhibición, que no observó la cara del hombre. Al volver sobre sus pasos, la vista de un hombre pasando rápidamente le había persuadido de que era el mismo, y la percepción actual había recubierto la anterior, completándola y transformándola». (Págs. 241-242), (Subrayo).

Y en la página 253, en relación con el mismo tema que estoy analizando, expresa el autor:

«En todo lo que concierne a la fase emocional del incidente, al incertidumbre e infidelidad han sido sensiblemente más fuertes, incluso en las respuestas juradas. El interés se ha vuelto súbitamente hacia el acontecimiento principal: las cosas accesorias, como las lámparas, han sido olvidadas por completo. Las respuestas concernientes al señalamiento del señor extraño han sido restringidas y lacunarias; pero bastante exactas en lo que se refiere a la impresión de conjunto. Las respuestas de las mujeres han sido menos fieles que las de los hombres, aunque fueron hechas bajo juramento en mayor proporción. Obedece esto probablemente a la fuerte emoción que han experimentado: durante diez a quince minutos se pudo comprobar en ellas temblor de manos, latidos de corazón, lágrimas, etc.». (subrayo).

NICOLA FRAMARINO DEI MALATESTA dice:

«El gran deseo, que es natural en quien ha sido víctima de un delito, de lograr el descubrimiento del reo, al perturbar el ánimo ya trastornado por la ofensa que ha padecido, lo hace propenso a suposiciones, y da por resultado que aquel acepte como probabilidades las simples dudas, y como certezas las probabilidades». (LOGICA DE LAS PRUEBAS EN MATERIA CRIMINAL, Vol. II. Tercera Edición, Ed. Temis, Bogotá 1981, Pág. 137). (Sin subrayado en el texto).

En este punto del campo de proyección de la atención, son unánimes todos los tratadistas de pruebas. ENRICO ALTAVILLA, expresa:

«Allí el estudio de la «resonancia fisiológica» tiene importancia en cuanto revela al juez el verdadero estado interior del interrogado; aquí, estas manifestaciones la tienen en cuanto, en concomitancia con los movimientos síquicos, hacen al individuo incapaz de una observación serena y, por lo tanto, de una precisa evocación.

«Para percibir con exactitud se requiere un equilibrio síquico que haga de nuestros órganos sensoriales exactos registradores y de la conciencia un perfecto receptor; pero sí este equilibrio se rompe, si una serie de imágenes y percepciones adquieren el dominio de nuestra síquis tan fuertemente que anestesien nuestros sentidos en lo que con ellas no se relacione, tendremos no solo percepciones lagunares, sino percepciones que, en aquel movimiento desorientado que la emoción ha producido en nuestra síquis, se registran inexactamente, sufriendo, con frecuencia y de modo anormal e ilógico, la acción deformadora de la más extravagante coordinación asociativa» (SICOLOGIA JUDICIAL, Vol. I, Ed. Temis, Bogotá, 1970, Pág. 100) (sin subrayado en el texto).

Volviendo al análisis del testimonio de la señora Amparo Solís, conforme a las reglas de la sana crítica del testimonio, de manera expresa consignó en su declaración cuál fue «campo de proyección» más inmediato. «Yo salí corriendo para mirar quién era», «... yo de una vez me le tiré y lo tocaba y lo llamaba y yo lo movía y le decía que no se fuera a morir» ...»enseguida salí corriendo...». La declarante ha dicho, como ya quedó consignado, que cuando se acercó al cuerpo de su hermano «por primera vez luego de oír los tiros no vi cuchillo ninguno, el cuchillo lo vi y lo retiré ya después de yo haber ido a llamar a mi hermano Carlos».

Si se analizan estos pasajes de su declaración conforme a las reglas de la sana crítica y de la psicología judicial, se explica plenamente lo manifestado por la declarante: en el primer momento, toda su atención está concentrada en lo que respecta a la vida y a la salud de JESUS MARIA MANTILLA. Y si bien es cierto que lo tocaba, lo llamaba, lo movía y le decía que no fuera a morir, esas palabras y esos deseos no eran suficientes, ni lo fueron, para salvarle la vida. Tenía, y tuvo, que hacerse a la realidad de que su hermano estaba muerto. Esto explica por qué, después de haber salido a la calle, a buscar a sus hermanos, y luego de regresar, por segunda vez, al sitio donde yacía el cadáver, centró su atención en el cuchillo. Fue cuando vio el cuchillo. Ese cambio de la proyección de la atención se produjo en un término muy corto: «como unos tres o cuatro minutos mientras salí y volví y entré». Durante esos tres o cuatro minutos el centro de su atención ya había cambiado, pues ya había verificado que su hermano estaba muerto, y era obvio que desplazara su atención hacia el instrumento con el cual se le causó la muerte.

En relación con esto, y con las suposiciones de la Fiscalía y del señor Juez, no sobra repetir que la declarante, al folio 12, explica: «... y había mucha gente y yo no podía mirar quién era el herido...». Además, la misma declarante transcribe lo que oyó de esa gente: «El comentario de la gente es que mi hermano tenía un cuchillo porque todo el mundo lo vio el cuchillo al lado de él...» (subrayo).

Como ya se consignó, dice la declarante que «por la primera vez luego de oír los tiros no vi cuchillo ninguno, el cuchillo lo vi y lo retiré ya después de yo haber ido a llamar a mi hermano CARLOS...». Quedan ampliamente expresadas las razones por las cuales pudo ocurrir que «por primera vez» no viera el cuchillo. Las leyes de la psicología explican ese cambio fundamental: una cosa es pensar, en un primer momento, ante todo y sobre todo, en salvar la vida del hermano; pero ante el hecho de la muerte, la atención tenía que desplazarse hacia un campo distinto, desplazamiento que se produjo en un lapso de tres o cuatro minutos.

La declarante en ninguna parte de su declaración ha afirmado que cuando llegó al sitio en donde estaba el cadáver «por primera vez», no existía cuchillo. Lo que ha manifestado la declarante es que

«no vi cuchillo ninguno» en ese primer momento. Desde luego, el no ver una cosa no significa, como erróneamente lo considera el señor Juez, que no exista. Empezando por una distinción muy elemental entre lo que es la existencia de la cosa y la percepción que de esa cosa pueda tener una persona. En este punto, el razonamiento del Juzgado, no solamente no se basa en reglas de sana lógica, sino que flagrantemente las viola. PIETRO ELLERO, en relación con la ocultación personal, dice con una lógica demoledora lo siguiente: «... pero se debe tener en cuenta que una cosa es el hecho de esconderse una persona y otra muy distinta el de no encontrarla».

(De la certidumbre en los juicios criminales o tratado de la prueba en materia penal, 6a. Edición, Ed. Reus, S.A. Madrid, 1968, Pág. 96).

Si carece de lógica deducir que porque no se encontró a una persona era porque estaba escondida, la misma carencia de lógica se encuentra cuando se quiere deducir que, porque la declarante Amparo Solís no vio el cuchillo, éste no estaba en el lugar de los hechos.

2. La plena prueba de la existencia del cuchillo, y del porte del cuchillo por JESUS MARIA MANTILLA surge de un análisis científico de los testimonios, no ciertamente haciendo una clasificación facilista, sin la menor crítica y con olvido total del artículo 294 del C. de P.P., sino, precisamente, aplicando esta norma en todo su sentido y en toda su extensión.

En primer lugar, relaciono el testimonio de dos testigos que por no tener vínculos de parentesco con el sindicado, gozan de la presunción de que no tienen el ánimo de mentir y de que lo que narran corresponde a lo que realmente sucedió:

a) RAMIRO RAMIREZ, soltero, de profesión transportador, 31 años, sin vínculos de parentesco con el sindicado:

«... yo llegué con Gerardo Camargo y Evila que es la esposa, como a las diez u once de la noche nos encontramos con Martín Jerez, él también es transportador, él estaba conmigo estábamos tomando una cerveza con él, a él lo invitó Gerardo pero nosotros nos fuimos adelante y él llegó como a esa hora, cuando estábamos con ellos hablando ahí, nosotros estábamos detrás de una columna que hay al lado de la cocina, cuando fue que escuchamos unas voces en la parte del lado de la cocina, y cuando vimos fue que el señor el muerto llevaba un cuchillo en la mano derecha, era un cuchillo grande, esboquetado, con cachas de madera y se le agredió al señor Antonio Camargo, cuando fue que sentimos un disparo y a los pocos segundos se sintieron los otros dos disparos, cuando vimos fue que cayó el señor al piso, nosotros con esa vaina no nos dimos cuenta qué hizo Antonio ni a qué horas salió de la fiesta ni nada». PREGUNTADO: Desde el sitio en donde usted se encontraba estaba en condiciones de observar los hechos investigados? CONTESTO: «Sí veía». PREGUNTADO: En qué sitio le vio usted el cuchillo al occiso antes de tomarlo en la mano derecha? CONTESTO: «Cuando yo se lo vi fue en la mano». PREGUNTADO: Está usted en condiciones de reconocer el cuchillo que portaba Jesús María Mantilla el día de los hechos? CONTESTO: «Sí». PREGUNTADO: Sírvase decirnos si el cuchillo que se le pone de presente fue el que llevaba el occiso el día de los hechos? (Al declarante se le pone de presente el cuchillo que portaba, se corrige, que presentó el señor Gerardo Camargo) CONTESTO: «Sí ese fue». PREGUNTADO: A qué distancia se encontraba usted de los protagonistas de los hechos? CONTESTO: «Por ahí como a un metro». PREGUNTADO: Cómo era la iluminación en ese sitio? CONTESTO: «Un

bombillo había ahí». PREGUNTADO: Estaba usted en condiciones de observar el boquete que presencia el cuchillo? CONTESTO: «Sí, podía verlo». PREGUNTADO: Sírvase decirme en qué posición se encontraba el occiso Jesús María Mantilla en el momento en que atacaba a Antonio María Camargo? CONTESTO: «Yo lo único que vi era cuando iba con el cuchillo así...». «... PREGUNTADO: Cómo se explica usted que en el momento del levantamiento del cadáver le fue encontrada un arma distinta al occiso, qué dice al respecto? CONTESTO: «No sé porque en ese momento nosotros salimos hacia afuera». PREGUNTADO: Supo usted qué destino tomó el arma que usted reconoció como la que portaba el occiso? CONTESTO: «No supe». PREGUNTADO: Qué actos de agresión ejercía Jesús María Mantilla en el momento de recibir los disparos? CONTESTO: «Iba con el cuchillo en la mano». PREGUNTADO: En qué posición se encontraba el occiso en el momento de recibir los impactos? CONTESTO: «Estaba de pie».

b). MARTIN JEREZ, 25 años de profesión transportador, sin parentesco con el sindicado:

«Yo estaba con el señor RAMIRO el apellido no me acuerdo, me encontraba tomando una cerveza en la fiesta donde ocurrió el hecho, nosotros estábamos adelantico de la sala, diagonal a donde fue el hecho, estábamos sentados, hablamos de transporte cuando llegó el señor Jesús María tomado, pensé raro que ese señor tan problemático en esa fiesta, seguí hablando con el señor Ramiro, yo cuando lo vi lo vi solo, él estaba con una camisa que no me acuerdo y me parece que con bluyin, seguimos hablando con Ramiro, él pasó para el lado de la cocina es decir Jesús María, yo seguí hablando con Ramiro cuando escuché unas voces para el lado del comedor, escuché unas voces, pero yo no le puse cuidado, cuando me di cuenta el señor Luis Felipe Mantilla agredió al señor Antonio con un cuchillo grande, pero no vi las características del cuchillo y cuando me di de cuenta fue que lo arrinconó allá contra una nevera y un bifé que había ahí, lo arrinconó con el cuchillo y al ratico escuché los disparos, primero fue un disparo y por ahí a unos segundos fueron los otros dos disparos, no supe qué más pasó ahí, cuando dijeron que se había muerto el señor Luis Felipe, yo me salí y me estuvo como unos ocho minutos en la sala y me fui para la casa...». «... PREGUNTADO: A qué hora se retiró usted de la reunión? CONTESTO: «Después de los hechos duré como ocho a diez minutos y luego me fui para evitar problemas...». «PREGUNTADO: De acuerdo a su relato en qué posición se encontraba Aníbal Casas y Jesús María Mantilla? CONTESTO: «Ellos estaban de pie». PREGUNTADO: Quién de Aníbal Casas y Jesús María Mantilla era más alto? CONTESTO: «El difunto era más alto». PREGUNTADO: Contrario a lo que usted afirma hay constancia en el expediente que el señor Jesús María Mantilla estaba inerte qué responde a esto? CONTESTO: «Doctor eso la mayoría de areneros ninguno deja el cuchillo prefieren dejar la cédula, en ese momento él estaba con el cuchillo, era un cuchillo grande, no me di cuenta cómo era». PREGUNTADO: Usted se dio cuenta de dónde sacó el cuchillo? CONTESTO: «No doctor yo cuando lo vi ya lo tenía en las manos». PREGUNTADO: Se dio cuenta qué estaba haciendo Jesús María Mantilla en el momento en que recibió los impactos? CONTESTO: «El estaba agrediendo al señor Aníbal Casas se le fue con un cuchillo y lo arrinconó sobre una nevera y un bifé, un cajón, cuando sucedieron los hechos». PREGUNTADO: Usted en su relato nos ha manifestado que hubo voces entre Jesús María Mantilla y Aníbal Casas, sírvase decirnos en qué consistieron esas voces? CONTESTO: «Yo realmente no escuché qué se estaban diciendo ellos, porque no eran problemas conmigo». PREGUNTADO: En qué mano, según usted, portaba el cuchillo Jesús María Mantilla. CONTESTO: «Yo lo alcancé a ver de espaldas cuando llevaba el cuchillo en la mano derecha». PREGUNTADO: A

qué distancia le hizo los disparos Aníbal Casas a Mantilla? CONTESTO: «Eso fue una cosa muy cerca, por ahí un metro más o menos, eso fue cuando don Aníbal Casas retrocedió hacia atrás y ya donde se estrelló, no encontró por dónde más salirse le tocó defenderse ahí».

ELLERO, en el libro que antes cité, entre los requisitos que examina para que el testimonio merezca credibilidad, dice lo siguiente:

«El sexto requisito, por último, de un testimonio legítimo e inconcuso, es aquel que consiste en que el que lo preste no tenga interés en mentir. Ahora bien, presúmese este interés de todo aquel de quien puede suponerse que espera un beneficio, o teme un daño, a consecuencia del resultado del proceso» (Págs. 114-115) (Subrayo).

Y en la página 124, expresa:

«Se dice que es preciso dar fe completa a todo hombre que no se haya equivocado ni quiera engañar; de donde resulta que los motivos que hacen inadmisibles, o lo que es lo mismo, le quitan su fuerza probatoria, a un testigo, deben distinguirse como provenientes de dos causas: la una, involuntaria; la otra, voluntaria; la primera, dependiente de defecto en los sentidos o en el intelecto; la segunda, fundada en el interés de mentir». (Subrayo).

Y en la página 127, bajo el postulado de que «nadie se aparta de la verdad, si no tiene interés en mentir», asevera que «todo aquel que no espera daño, ni beneficio de su deposición, es imparcial, y en su virtud, es un testigo idóneo». (Subrayo).

ERICH DOHRING expresa:

«Tratándose de un testigo, lo principal es saber si merece fe en un punto determinado. Esto a menudo solo puede resolverse contemplándolo globalmente como un ser dotado de espíritu, y teniendo en cuenta, en cierto modo, su idiosincrasia personalísima» (LA PRUEBA SU PRACTICA Y APRECIACION, Ed. Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Pág. 77).

Al hacer un análisis como lo exige el artículo 294 del C. de P.P. en cuanto respecta «a la naturaleza del objeto percibido», no se necesita ser psicólogo para establecer, luego de leídas las declaraciones de los dos deponentes que acabo de citar y de la hermana del occiso, que la naturaleza del objeto percibido, por lo menos en el primer momento, fue diferente, por la elemental razón de que la última es hermana del occiso y los segundos no tenían parentesco con el mismo. No hay ningún hecho que permita sostener que los dos testigos padecen de defectos en los sentidos de la vista y del oído. Y en cuanto a las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que los testigos percibieron los hechos, bien vale un análisis especial.

Empiezo por decir que, como sin ninguna razón, el señor Juez dividió a los testigos entre veraces y no veraces, olvidó totalmente considerar estas circunstancias.

En el importantísimo libro de GORPHE, que ya he citado, se narran una serie de investigaciones y de experiencias que se han realizado, con el específico fin de determinar si, frente a un hecho concreto, y examinadas las distintas circunstancias, como condiciones de tiempo, lugar, iluminación, etc., todos los testigos que lo hayan presenciado, coinciden en la narración del hecho. Y han llegado los investigadores, en tales investigaciones, a verificar que es imposible que, bajo condiciones iguales,

todos los testigos coincidan en la percepción de los hechos y en la narración de los hechos. Por ejemplo, a partir de la página 109 fija los resultados de una experiencia frente a estudiantes, durante una clase de psicología del testimonio.

DOHRING, en la obra citada, al tratar de la falta de coincidencia de los testigos en algunos aspectos, expresa lo siguiente:

«Repercusiones del viejo punto de vista en la actualidad. Hoy probablemente nadie defenderá esa concepción en principio, pero en la práctica no ha sido aún totalmente superada. Ella place a los juzgadores poco inclinados a apreciar intensivamente las manifestaciones de los testigos, pues brinda excelente pie a la comodidad. Quien parta de ella, no necesitará penetrar más hondamente en el verdadero cuerpo de la testificación y separar allí lo verdadero de lo falso. Sea como fuere, no es procedente considerar indigno de confianza todo un relato por cualquier inexactitud que se le compruebe. Es fácil que un declarante yerra alguna vez; pues nadie está plenamente a salvo del error. Incluso en los terrenos en los cuales el testigo está al tanto de las cosas y para cuyo dominio sus facultades mentales son enteramente suficientes, pueden ocurrir fallas. Los motivos son a menudo perfectamente disculpables y no autorizan para argüir juicios desfavorables sobre la utilidad de otras manifestaciones de ese testigo. Los averiguadores comprensivos ya supieron esta verdad en épocas pretéritas; pero bajo la influencia de concepciones básicas unilaterales, ella no pudo cobrar plena vigencia ni tampoco prevalecer, muchas veces, en casos dudosos». (Pág. 150 -sin subrayado en el texto).

Es totalmente válida y pertinente la crítica contenida en este párrafo. Pero resalta más la razón cuando se considera que «la comodidad» nunca puede llegar a una investigación seria y sí, por el contrario, a una sentencia injusta.

EMILIO MIRA Y LOPEZ, en el Manual de Psicología Jurídica, a la página 191 (Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1950), llegó a esta conclusión:

«a. PRECISION. -El primero (y quizás el más importante de los resultados es que prácticamente puede decirse que nadie llega a dar un testimonio perfecto (es decir, completo y totalmente verídico) de lo que ha visto. Solamente un dos por ciento de sujetos (en las experiencias de Miss Borst) fue capaz de no cometer ningún error en la descripción espontánea y un 0,5 por 100 no lo hizo en la declaración (interrogatorio posterior). El promedio de sujetos adultos normales ofrece, cuando no se emplean preguntas sugestivas en el interrogatorio, una precisión de un 75 por 100».

Antes de DOHRING, ya GORPHE, igualmente en la obra citada, había hecho la crítica al método facilista de clasificar los testigos entre buenos y malos. Allí expresó:

«Además, y esto es lo menos grave, todo el sistema está basado en una vieja concepción, convicta hoy de falsedad, que se esforzaba en distinguir los buenos y los malos testigos, aceptando a los unos y desechando a los otros». (Pág. 29 -sin subrayado en el texto).

Y había llegado ya a la misma conclusión de MIRA Y LOPEZ, pues expresó en la misma página:

«El testigo no sujeto a error no existe» (Subrayo).

Sería de suponer que los alumnos reunidos en una aula, captasen o percibiesen todos, uniformemente, una serie de hechos. Pero las experiencias que han verificado los psicólogos y los juristas, han dado

base para que éstos lleguen a la conclusión de que «el testigo no sujeto a error no exista». No obstante, y a pesar de que de modo expreso el artículo 294 del C. de P.P. le impone al Juez «tener en cuenta» «las circunstancias», el señor Juez ha considerado conveniente prescindir totalmente de las reglas y exigencias de este artículo, para juzgar, no objetivamente, sino subjetivamente, y ha exigido a los testigos que en alguna forma declararon circunstancias a favor del sindicato, una uniformidad que si es imposible obtener en condiciones en las cuales la atención del testigo está centrada sobre un hecho determinado, era absolutamente imposible obtener en las circunstancias que vivían quienes declararon en este proceso.

Esas circunstancias, se olvidaron en el análisis de las pruebas. Para el señor Juez, carecieron totalmente de relevancia jurídica. Pero, analizadas esas circunstancias como el derecho, la lógica y la psicología lo exigían, debe sentarse una verdad que nadie, desde luego, razonablemente, puede negar: en una fiesta, en la cual unos testigos estaban hablando, otros oyendo música, otros bailando, otros sirviendo comida y otros realizando otras actividades, resulta contrario al sentido común que a todos los testigos se les exija que declaren exactamente los mismos hechos, en la misma forma, con las mismas circunstancias, olvidando que los invitados a la fiesta no había sido invitados a presenciar un homicidio y olvidando que no todos los testigos estaban exactamente en el mismo sitio de la casa, en la misma posición geográfica, y, sobre todo, habiendo olvidado un aspecto tan importante como es la circunstancia derivada de la hora en que ocurrieron los hechos, cuando la experiencia común enseña que a esa hora la mayor parte de los varones mayores de edad se han excedido en la ingesta de licor.

Lo raro, lo sorprendente, y que sería indicio serio de la existencia de un concierto en los testigos para deformar la realidad, sería que existiera concordancia en la totalidad de los hechos, si se piensan las circunstancias dentro de las cuales éstos ocurrieron. Y no lo digo yo, sino que lo dicen los tratadistas de pruebas y los psicólogos. Por ejemplo, DOHRING lo expresa así:

«Las divergencias menores en cuanto a detalles pueden incluso fortalecer la confianza en un testimonio. No pocas veces son una señal de que el testigo ha observado y elaborado sus percepciones por sus propios medios y fuerzas y que es poco probable que haya concertado las respuestas con otros sujetos informantes. Si por ejemplo varios testigos concuerdan no solo en cuando a los datos, sino que emplean incluso los mismos giros y expresiones y ninguno de ellos da muestras de independencia en su pensar, habrá que contar siempre con que han mantenido previamente conversaciones o sufrido todos, inconscientemente, la misma influencia de un tercero. Habiendo ciertas incongruencias, en cambio, el juzgador no tiene que temer esa concordancia engañosa, que es a veces difícil de advertir y conduce no pocas veces a una determinación errónea de los hechos» (obra citada, Pág. 160 - subrayo).

Como se observa, en el caso juzgado, el señor Juez de Primera Instancia no solamente no ha tenido en cuenta las reglas de la sana crítica, sino que, por el contrario, ha invertido los valores de esa sana crítica.

No existe en el expediente prueba de que RAMIRO RAMIREZ y MARTIN JEREZ tengan vínculos de parentesco con el sindicato. No era éste el que celebrada la fiesta ni fueron invitados por el mismo. En tales condiciones, aplicando las reglas de la sana crítica, que en una mínima parte que he comentado, debe otorgárseles credibilidad, pues está probado que no los mueve a declarar ni el amor ni el odio; que de su declaración no esperan beneficio propio y que no tienen interés en mentir ni en engañar.

Y analizando el punto que está demostrado en el proceso, cual es el de que JESUS MARIA MANTILLA portaba el cuchillo grande que obra en este proceso, la plena prueba existe, entre otras, por las siguientes razones: Amparo Solís lo vio y lo cogió «de debajo de la axila derecha» de su hermano. Una curiosidad de su testimonio: no recuerda las cachas. Es razonable esta inadvertencia. El colmo de los colmos sería exigirle que hubiera examinado cómo eran las cachas, de qué material, en qué estado se encontraban, etc... Lo que afirma Amparo Solís (que estaba el cuchillo y lo cogió), es un hecho. La deducción de que o el sindicato o los familiares del sindicato colocaron ese cuchillo, ES UNA SUPOSICION. Y sobre esa suposición, carente de razón lógica, probatoria y jurídica se edificó toda la condena. Veinticinco (25) años de prisión, como consecuencia de una suposición! El cuchillo se lo vieron a JESUS MARIA MANTILLA los testigos RAMIRO RAMIREZ y MARTIN JEREZ. La declaración de Amparo Solís en cuanto afirma que porque la primera vez no vio el cuchillo, el cuchillo no existía, ontológicamente carece de sentido y jurídicamente es increíble por las razones ya examinadas de la patente y manifiesta alteración anímica que sufría en ese momento la declarante, derivaba de la circunstancia de ser hermana del occiso, lo que desplazaba su atención a la atención inmediata de su hermano. En tanto que para los dos declarantes cuyo testimonio vengo comentando, la situación anímica y la percepción sensorial fue totalmente distinta, y no esperan beneficio alguno como es evidente que lo espera la señora Amparo Solís por sus relaciones familiares y afectivas con el occiso.

3. Pero la prueba de la existencia del cuchillo y su porte por parte de JESUS MARIA MANTILLA no se queda en los tres testimonios antes narrados. La prueba es excepcionalmente abundante. Y antes de entrar a analizar el testimonio de las otras personas que vieron a Mantilla con el cuchillo, conviene, y es indispensable, analizar si Mantilla era hombre de los que cargan cuchillo o no.

IV. LA PERSONALIDAD DE MANTILLA

Para empezar, después de haber leído y releído el expediente, y después de haber pensado y meditado, puede la defensa hacer esta afirmación: qué tan peligrosa sería la personalidad del señor JESUS MARIA MANTILLA cuando solo sus hermanos pudieron darle recomendaciones de buena conducta! Pero lo raro no es esto. Lo que aterra, desde el punto de vista del derecho, es que el Juzgador de Primera Instancia haya deducido que Mantilla era un ciudadano ejemplar, simplemente porque sus hermanos lo dijeron, y se haya olvidado de las pruebas. Y éstas demuestran lo siguiente:

1. La señora LUZ ELENA VEGA DE MANTILLA cónyuge de JESUS MARIA MANTILLA cuando se le preguntó si éste había tenido problemas con la justicia, narró:

«Una sola vez hace como doce años que un señor no lo quería dejar sacar piedra de una finca y le iba a disparar con una escopeta entonces mi esposo se defendió con una pedrada que le pegó en una pierna y duró como quince días preso y le pegó al señor y pasó eso, después la policía y lo llevaba y le sacaba multas por sacar arena de lugares prohibidos por el municipio porque el trabajo de él era sacar arena, pero no más» (subrayo).

2. El folio 171 del cuaderno principal da cuenta de una radicación por porte de estupefacientes. En él consta que estuvo privado de la libertad, pues allí se consignó que «sale en libertad provisional por orden del Juzgado Cuarto Penal Municipal sindicato PORTE DE ESTUPEFACIENTES».

3. MARTIN JEREZ narra un hecho que vivió personalmente el declarante. En el expediente aparece que JESUS MARIA MANTILLA era conocido con el alias de «Iguarán». Y narra el testigo que en cierta ocasión Mantilla alias Iguarán le vendió a Jerez «unos viajes de arena», que no había sacado ni trabajado Mantilla. Narra que Héctor Murallas, el dueño de la arena, le manifestó al declarante:

«Martín le vendo un viaje de arena que tengo en la quebrada» entonces yo fui y lo cargué y al otro día el señor el propio que había sacado la arena me dijo «Martín usted va a tener que pagarme la arena, porque usted se la robó con Iguarán, así le decían al difunto» yo le dije que yo se la había pagado a Iguarán, llegó y dijo que le pagara el viaje de arena, dijo que me esperaba ocho días para que le pagara porque yo no sabía nada de eso, tuve hasta un problema con el socio mío de la volqueta, por haber cargado esa arena, que yo sabiendo que ese señor tenía mala procedencia para qué le compraba. No fue más».

Los tres hechos anteriores no son, ciertamente, recomendaciones de buena conducta sobre JESUS MARIA MANTILLA. No son antecedentes penales. Pero es que no se está investigando si el occiso tenía antecedentes penales, pues éstos suponen que la jurisdicción penal haya declarado por sentencia ejecutoriada que el individuo cometió un hecho punible. Pero hay que acabar con un garrafal error, que padece la gente común y que se observa en ciertos estrados judiciales: para que se hable de antecedentes penales, es claro que se requiere una sentencia ejecutoriada. Pero para determinar si un individuo tiene o no ciertos vicios, si se ha apropiado o no de cosas ajenas, etc. a nadie se le ocurre decir que es indispensable que esos hechos hayan pasado por el tamiz de una investigación penal. La idea sería tan descabellada, como negar que hay ladrones que nunca han sido ni serán investigados ni condenados.

4. En su declaración, LUZ ELENA VEGA DE MANTILLA afirmó que éste salió de su casa «como a las diez y cuarto de la noche del día 22 de mayo». Y al ser preguntada sobre cuál era el estado de salud de Mantilla, dijo: «pues él se encontraba un poquito embriagado yo diría que pasmado más bien...». El grado de embriaguez de Mantilla, lo confiesa su propia esposa. La intensidad de la embriaguez, poco importa. El hecho cierto fue que, desde cuando Mantilla salió de su casa, ya estaba embriagado.

3. Rosa Casas Pérez asevera que cuando JESUS MARIA MANTILLA entró vio «como una cosa que le soplabla la camiseta, pero no puede decir qué era, le hacía bulto en la camiseta pero no puedo decir qué era». Luego dice: «yo le vi eso y él se llevaba la mano a la cintura». Es obvio que de esta declaración no se puede deducir directamente que Rosa vio a Mantilla con el cuchillo. Pero sí conviene en este punto comentar lo siguiente: el señor Juez de Primera Instancia, entre otras observaciones, para concluir que el cuchillo no existió, se basa en la declaración de Rosa, la cual al ser interrogada para que explicara que cerca al cadáver de Jesús María Mantilla se encontró un cuchillo, respondió: «yo no vi nada nada». Lo malo fue que el señor Juez olvidó lo que en la respuesta anterior había dado la testigo: «no me consta nada porque yo me desmayé y no supe nada más». Y hasta donde la sana crítica enseña, cuando una persona se desmaya, padece una obnubilación de sus sentidos, pues, según el Diccionario de la Lengua Española, desmayarse (tercera acepción) significa «perder el sentido y el conocimiento». Y hay una tergiversación jurídica cuando se quiere hacer creer que el cuchillo no lo portaba Mantilla porque la declarante, en estado de desmayo, no lo vio.

5. GLADYS CASAS, 32 años, casada, ama de hogar, es hermana de Aníbal Casas. Cuenta lo siguiente: «... allá transcurrió todo muy bien hasta que llegó ese señor, pues llegó echando indirectas, ese señor

es JESUS MARIA MANTILLA, llegó diciendo, aquí vine porque solamente invitaron a los ricos a los pobres no nos invitaron, vengo a ver qué es lo que echan, así transcurrió todo mientras partimos el ponqué, después mi hermano JAIRO sacó a bailar a la hermana de él y él enojado porque él la había sacado a bailar le metió un empujón a mi hermano JAIRO, y se mandó la mano hacia el costado y le mostró el cuchillo, yo asustada me lo llevé para la pieza donde teníamos la cerveza y la comida, allí estuvo un rato conmigo, yo le dije no nos pongamos a molestar, dejemos que todo transcurra bien porque era el matrimonio de mi hermana... «PREGUNTADO: - Existió algún tipo de relación entre JAIRO su hermano, y la hermana de JESUS MARIA MANTILLA y cómo se llama ésta? CONTESTO: - Sí existió una relación entre ellos, fueron amantes, y ella se llama Amparo Solís. PREGUNTADO: -Qué sucedió con su hermano JAIRO persona que estaba en la fiesta y a quien según Ud. empujó JESUS MARIA MANTILLA? CONTESTO: - El fue muerto después de ocho días de haber transcurrido estos hechos, lo mataron en Medellín no supimos quién fue. PREGUNTADO: -Y por qué JESUS MARIA MANTILLA se disgustó porque JAIRO bailaba con la hermana de Mantilla? CONTESTO: Porque él era muy problemático, como estaba borracho CHUCHO le metió el empujón a mi hermano y porque sabía que ellos habían sido algo. -El problemático era CHUCHO».

Para entender y valorar este testimonio en su exacto significado jurídico, también es indispensable que se tengan en cuenta «las circunstancias», como lo impone el artículo 294 del C. de P.P. Desde luego, esta declarante está clasificada, en la clasificación apriorística del señor Juez, en el catálogo de los malos testigos y, como es obvio, ninguna importancia probatoria se le dio. El señor Juez calificó el comportamiento de Mantilla como un simple «conato de un insuceso». Conato es una palabra polívoca, y se ignora en qué sentido la utilizó el Juzgado. Y siguiendo la tendencia que hay en la sentencia, de no analizar las pruebas en conjunto, sino de manera totalmente aislada, aisló esta prueba del contexto de las otras. Según el señor Juez, careció de importancia porque los asistentes a la fiesta no tuvieron conocimiento de este hecho. Es decir: puesto que otros no tuvieron la vivencia y no percibieron los hechos que narró Amparo Solís, los hechos que ésta narró, no existieron. La deducción es falsa y no resiste una seria crítica.

Para darle credibilidad a Amparo Solís es obvio que hay que analizar su dicho con las reglas de la sana crítica. Ya está visto que desde cuando JESUS MARIA MANTILLA salió de su casa, «como a las diez y cuarto de la noche», ya estaba embriagado. «Poquito» o mucho, el hecho es que estaba embriagado. Y por lo que aparece demostrado en el proceso, se confirma plenamente el dicho de LUZ ELENA VEGA con el dictamen que obra al folio 50 del cuaderno I. No se trata de invenciones ni de suposiciones. Y si se acude a la psicología de las personas que están ebrias, se va a encontrar que el licor o el alcohol cambia los sentimientos de las personas. Lo afirma ALTAVILLA en el libro que he citado, en su página 112:

«Nuestro tono sentimental es, pues, un lente que colorea al mundo de diversa manera, y ésta es una gran verdad que no deje jamás olvidarse en los estrados judiciales». (Subrayo).

No se puede imaginar que Amparo Solís tenga un sentido de perversión moral tan grande, que haya querido engañar a la justicia con el relato de este hecho. La presunción de que esta testigo miente, por ser pariente del sindicado, vio flagrantemente el artículo 83 de la Constitución Política, y viola una regla de sana crítica que PIETRO ELLERO enuncia así:

«Todo hombre provisto de la facultad de sentir y de entender debe reputarse veraz mientras no tenga interés en ser mentiroso». (Pág. 133) (Subrayo).

Obsérvese que, sobre los hechos que estoy comentando, no hay una relación directa de causa y efecto entre la provocación y la agresión contra Aníbal Casas, y la muerte de Mantilla. Se trata de hechos tangenciales, pero que por ser tales no carecen de importancia para determinar la verdadera personalidad del occiso. Gladys Casas cuenta que Mantilla «se mandó la mano hacia el costado y le mostró el cuchillo». El hecho que estoy analizando ocurrió entre Mantilla, su hermana GLADYS y JAIRO, hermano de la declarante. Esta fue testigo y no víctima. Desde luego el hecho quedó en el ámbito de esas personas, y todo el resto de individuos que estaban en la fiesta, por lo que se deduce de las pruebas, no captó estos hechos. En este sentido, ningún fundamento que tenga base en la sana crítica, sirve al Juzgado para quitarle credibilidad al testimonio de GLADYS CASAS porque otra declarante, ROSMIRA CASAS hayan manifestado que todo fue normal, porque la discreción de JAIRO y de GLADYS CASAS impidió la alteración de la fiesta. Es obvio que para todos los demás, frente a estos hechos que comenta GLADYS CASAS, todo fue normal. Y ciertamente el sentido común dice que no era cuerdo ni lógico que se hubiera suspendido la música y se hubiera llamado la atención de todos los asistentes sobre las indirectas y las acciones indebidas de Mantilla. Por manera que pretender deducir falsedad en el dicho de GLADYS CASAS porque otro testigo no presencié los hechos que ella narra, es una deducción totalmente injurídica y contraria a las reglas que exigen el análisis de las pruebas en conjunto y de acuerdo a la sana crítica.

7. CLEOTILDE PEREZ VDA. DE CASAS, 63 años de edad, ama de casa y madre de Aníbal Casas Pérez en relación con la conducta de JESUS MARIA MANTILLA durante la fiesta, manifestó:

«PREGUNTADO. -Notó Ud. algún altercado, o problema que se hubiera presentado entre Mantilla y alguna otra persona en la casa? CONTESTO: Cuando llegó, llegó echando vaina, diciendo que él no iba a pedirle limosna a ningún hijueputa, vengo a ver que es lo que echan y se mandó la mano a la pretina del pantalón, yo le vi la cacha del cuchillo y me dio mucho susto, y le dije al hermano que se lo llevara para la calle, yo le dije lléveselo para la calle porque lo vi que estaba como enmarihuano ya que hablaba así palabras. Esto se lo dije a MARCOS el hermano de él que se lo llevara para la calle. PREGUNTADO. -Ud. vio que Mantilla utilizara esa arma esa noche? CONTESTO: -No señora no vi. PREGUNTADO: -Ud. le vio alguna funda o chapusa a esa arma? CONTESTO: -No, la cacha únicamente se le veía».

En los puntos que acabo de transcribir, carece de todo asidero lógico y jurídico el aserto de que esta mujer, viuda y de 63 años, hubiera tenido la intención de mentir y de engañar a la justicia. Por el contrario, se nota que hay plena concordancia, no desde el punto de vista de los mínimos detalles, sino desde el punto de vista de la estructura general del comportamiento de JESUS MARIA MANTILLA, entre lo narrado por GLADYS CASAS y el dicho de esta deponente.

8. ALIRIO SERPA, 30 años de edad, albañil, casado con ROSMIRA CASAS, cuñado de Aníbal Casas Pérez, en cuanto a la presencia de JESUS MARIA MANTILLA expresó:

«PREGUNTADO. -Manifieste si con anterioridad a los hechos o a los disparos Ud., notó la presencia de JESUS MARIA MANTILLA? CONTESTO. -Sí. Muchísimo antes, él llegó como de diez a diez y media, y noté la presencia porque estaba pasado, estaba cansón, inclusive conmigo estuvo pesado me pegó

un empujón y me dijo unas palabras feas porque no le brindé refresco. PREGUNTADO. -A qué horas y delante de qué personas ocurrió lo que acaba de mencionar? CONTESTO. -Eso fue algo ligero yo estaba en la sala y llevando masato para las damas, entonces el señor me empujó y me dice que H.P. es que yo soy de peor familia que no puedo sacar masato, entonces le dije claro siga, y así ocurrió en ese entonces. PREGUNTADO. -Fue que Ud. se negó a darle un masato? CONTESTO. -No, lo que ocurrió es que el masato era para las damas y por eso no le brindé».

Hay una circunstancia que debe tenerse en cuenta, en relación con los hechos declarados por CLEOTILDE PEREZ VDA. DE CASAS, ROSMIRA CASAS, ALIRIO SERPA y GLADYS CASAS, la primera, dueña de la casa en donde se celebraba la fiesta; los dos siguientes, porque la fiesta se había organizado como homenaje a ellos, en el día de su matrimonio; y la última porque vivía en la casa de la señora CLEOTILDE y es hija de ésta. La observación de estas circunstancias es pertinente porque en una fiesta, de la clase que se menciona en el proceso, los que atienden a los invitados son los dueños de la casa y los recién casados. Y nadie como ellos están pendientes de quién llega, a qué hora llega y cómo llega. Y en cuanto al análisis en conjunto, partiendo de la base de que es un hecho incontrovertible el de que JESUS MARIA MANTILLA, llegó a la fiesta encontrándose ya en estado de embriaguez, la conducta descrita por los cuatro testigos es plenamente coincidente entre sí en los aspectos básicos y concordantes con las reglas de la psicología y de la sana crítica en cuanto respecta al comportamiento de una persona que se encuentra en estado de ebriedad. Con el ítem de que es lógico pensar que si a las diez y media de la noche, cuando JESUS MARIA MANTILLA llegó a la fiesta, ya estaba ebrio, a la hora en que ocurrieron los hechos que desencadenaron su deceso cabe pensar que su estado de ebriedad era mucho mayor. Y esta sana y lógica deducción tiene su fundamento probatorio en el dictamen que obra al folio 50, que da razón de un muy alto grado de concentración de etanol en la sangre.

9. En el análisis de las pruebas en conjunto, no se puede prescindir de la narración hecha por el señor JOSE ANGEL RUEDA, agente de la policía con el grado de Dragoneante, de 30 años de edad, quien dijo:

«Se empezó el levantamiento cuando llegó una señora joven, otra de más edad y una menor, la cual me dijo, o sea la niña, al que mataron fue a papito, las dejé entrar para que reconocieran si era él, la niña la llevé hasta unos cinco metros de los pies del finado y lo primero que dijo fue «Ese cuchillo no es de él» me causó curiosidad y empecé a hablar con ella de inmediato, fue cuando me comentó que él sacaba arena del río y de días anteriores había tenido un problema con unos vecinos que lo acusaban de haberse robado una licuadora y que lo iban a mandar a matar, esto me lo dijo la niña, y ellos fueron quienes lo mandaron a matar, en varias ocasiones me repitió la niña, le pregunté que si el papá se hallaba armado y me contestó de eso a las seis de la tarde, papito llegó en pantaloneta a la casa, si estaba borracho, se colocó encima de la pantaloneta un pantalón y como lo habían amenazado él tenía un cuchillo pero viejo, le pregunté usted lo vio que salió armado y me contestó «él no me quiso traer, pues no nos quiso invitar nadie a la fiesta» seguimos hablando y le dije que no llorara y se podía quedar porque de lo contrario tenía que esperar afuera y la niña seguía repitiendo vamos que yo lo llevo donde están los que lo mataron. En ese momento creí que ella me decía la verdad quien lo había matado y me le acerqué a la señora madre de la menor, fue entonces cuando la madre dijo, ellos no fueron de los que dicen la niña fue una pelea que tuvo por una licuadora y que le decían que lo iban a mandar a matar,

mamita, mamita ellos no fueron fue la respuesta que dio la señora. Volví y le pregunté a la niña su papi andaba con cuchillo en la cintura? y me respondió pero era para defenderse para que no le hicieran nada los que lo iban a mandar a matar. Eso es todo».

El declarante que acabo de citar percibió lo que narra como agente de la policía; no tiene ninguna relación de parentesco ni amistad con el sindicato. Se presume que dice la verdad y que no tiene interés en mentir, y su declaración es prueba perfecta de lo que le oyó a la hija del occiso. Como manifiesta ELLERO, la declaración de oídas «con los requisitos ya indicados de veracidad, nos ofrece una prueba perfecta, no del delito, sino de aquella circunstancia de la manifestación, de la cual, por lo demás, se hará el uso conveniente, según las normas propias de la prueba indiciaria». (subrayo), (ob. cit. pág. 148).

En la Resolución de acusación se encuentran tergiversados casi todos los principios de la sana crítica. En mi calidad de defensor, ya observé varias veces que toda la investigación se dirigió a condenar al sindicato. Y la sentencia no escapa a este marco lineal. Todo, a consecuencia, cuando no del desconocimiento, de la manifiesta violación de principios jurídicos y científicos. Principios jurídicos violados, como el sagrado principio de la imparcialidad absoluta que debe existir desde el inicio del proceso, practicando las pruebas tanto favorables como desfavorables al sindicato, no entorpeciendo la contradicción de las pruebas presentadas en contra del sindicato, y valorando, conforme a las reglas de la sana crítica, y no a suposiciones, las pruebas allegadas al proceso. Como se acaba de ver, quienes conocen las reglas de la sana crítica, afirman que si el testigo es idóneo, lo narrado por él debe tenerse como verídico. Pero el señor Juez, como consecuencia de inexplicable descuido en el análisis probatorio, atribuye las afirmaciones de la menor que menciona el declarante JOSE ANGEL RUEDA, al señor GERARDO CASAS. Y saca esta ilógica e injurídica conclusión:

«No corroborada la afirmación del referido GERARDO, debe tenerse como de su autoría, del testimonio del uniformado jamás puede asegurarse que de acuerdo al contacto verbal con la menor o a la madre de ésta, se concluya de manera definitiva que JESUS MARIA MANTILLA salió esa noche armado de un cuchillo dispuesto a acabar con la vida de quien pretendiera «montársela» en el baile».

Un análisis de las pruebas, consideradas como elementos totalmente aislados y ajenos a los otros medios de prueba, fuera de ser injurídico y carente de lógica, solo puede llevar a la injusticia de la decisión judicial. Y conociendo el legislador este funesto resultado y este método frecuente de juzgamiento, quiso evitarlo y de manera expresa dispuso que «las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto». El deber y el consejo difieren fundamentalmente, como difieren del poder. Y no cabe duda que cuando, imponiendo la ley un deber, ese deber no se cumple, sino que se incumple no analizando las pruebas en conjunto, sino aisladamente, como es el caso de la sentencia que impugno, jamás puede esperarse justicia.

De manera que hay una tergiversación de la prueba cuando se afirmó en la página 16 de la sentencia que «la afirmación (era) del referido GERARDO». La declaración de JOSE ANGEL RUEDA prueba plenamente que lo que narró él fue lo que le oyó a la hija del occiso. Cosa distinta es la credibilidad que el dicho de la hija merezca, pero, no apreciando la prueba de manera arbitraria sino, como lo dijo el tratadista que acabo de citar, «según las normas propias de la prueba indiciaria».

Y como solo del conjunto de las pruebas puede surgir la verdad, analizando el testimonio de LUZ

ELENA VEGA DE MANTILLA los testimonios de ROSMIRA CASAS, CLEOTILDE PEREZ VDA. DE CASAS, JAIRO SERPA y de todo el gran número de testigos que vieron a JESUS MARIA MANTILLA atacar a Anibal Casas o lo vieron con el cuchillo en la mano, el testimonio de Amparo Solís, el testimonio de JOSE ANGEL RUEDA y todas las otras pruebas, no puede caer la menor duda en cuanto al hecho de que JESUS MARIA MANTILLA portaba el cuchillo en los momentos que precedieron a su muerte.

Y no sobra agregar que en la providencia impugnada se encuentra una inconsecuencia jurídica, que no tiene ninguna explicación. El señor Juez creyó que todas las personas que directa o indirectamente narraron hechos que sirven de base a la alegación de la legítima defensa, mintieron. Cree que manipularon la prueba y que existió una especie de concierto para delinquir. O el señor Juez estaba seguro de que esas personas mintieron, manipularon las pruebas y se asociaron para delinquir, o no estaba seguro. Si estaba seguro, en su providencia ha debido ordenar que se les investigase penalmente, puesto que era éste un deber que la ley le impone. Y si no estaba seguro, ha debido obrar de acuerdo al derecho y dar aplicación al artículo 445 del C. de P.P., sobre la presunción de inocencia, y sobre la aplicación del conocido principio indubio pro reo. Desde luego, lo que se observa en este proceso, como sucede con las reglas de la sana crítica, es que, los términos se invirtieron, y el señor Juez decidió no seguir el precepto jurídico, sino resolver toda duda en contra del sindicato.

Antes de hacer la síntesis de todo el cúmulo de pruebas que existe para demostrar, apodóticamente, que JESUS MARIA MANTILLA portaba el cuchillo al llegar a la fiesta de marras, bien vale la pena llamar la atención sobre uno de los tantos errores de la sentencia, en cuanto, con prescindencia de todo análisis crítico, resolvió clasificar a los testigos entre buenos y malos, entre veraces y no veraces. Es el caso de las declaraciones de Amparo Solís y Alberto Solís.

Como ya queda consignado en este alegato, fundado en la pertinente prueba, Amparo Solís estaba abriendo la cortina del orinal cuando oyó el primer tiro, salió «corriendo para mirar quién era». Se precipitó sobre el cadáver de su hermano y cuando verificó que estaba muerto «enseguida salí corriendo a buscar a mi hermano MARCOS o CARLOS y vi a mi hermano CARLOS y le dije TICO mataron a Chucho salimos corriendo los dos entramos a la casa a mirarlo...». Importantísimo, fundamental, es este hecho: cuando después de llamar a CARLOS o Tico, entró, la declarante dijo que en ese instante, junto al cadáver había un cuchillo, que cogió y lo metió en un lavaplatos en la cocina. Y fundamental es este otro hecho: la segunda vez que entró a la casa, o sea, cuando entró esta declarante después de que fue a avisarle a su mamá de los hechos, ya encontró un cuchillo diferente. También tiene particular importancia el hecho de que el primer cuchillo que vio «era un cuchillo grande» «... eso sí era un cuchillo muy grande». «... era mucho más grande». (folios 12v-13).

Y qué dice el, según el señor Juez, también veraz declarante ALBERTO SOLIS. Antes de analizarlo, la señora Amparo Solís habló de «mi hermano MARCOS o CARLOS y vi a mi hermano CARLOS y le dije TICO...». Según esto, CARLOS es idéntico a Tico. Pero al folio 58 no declara ningún CARLOS, ni en el proceso existe declarante que se llame CARLOS. Al parecer, Tico es el diminutivo de ALBERTO. Y para este análisis hay que partir de la base de que ALBERTO SOLIS es el tal «TICO». ALBERTO SOLIS, dice lo siguiente, en lo pertinente, que estoy analizando:

«... cuando mi hermana Amparo Solís salió y dijo que habían matado a Chucho o sea a Jesús María porque así le decían, yo tratando de entrar pero como había tanta gente era difícil, cuando entré lo vi

así, es decir acostado boca arriba pero con la cabeza de lado y los brazos en el piso, en ese momento yo no le vi nada a él en ese momento estaba en el comedor Antonio Camargo y cuando lo vi, me salí para evitar problemas».

Como queda visto, Amparo Solís manifestó que cuando fue a llamar a Tico y llegó a donde estaba el cadáver de su hermano, vio el cuchillo. También queda visto que «salimos corriendo los dos entramos a la casa a mirarlo». Y ALBERTO SOLIS dice que entró y que «en ese momento» no vio ningún cuchillo. No puede haber ninguna duda de esta evidente contradicción, que ni la Fiscalía ni el Juzgado captaron. Y aquí sí cabe preguntar: ¿miente uno solo o el desacuerdo es el producto de la mentira de los dos?

El cuchillo que vio por primera vez Amparo Solís no es el primer cuchillo que se presentó a la investigación, sino el que presentó GUSTAVO CUEVAS. Y si Amparo Solís entró con Tico -«corriendo los dos entramos a la casa a mirarlo...»-, queda demostrado que, entre estos dos declarantes hay un concierto para engañar a la justicia, pues Gladys afirmó que en ese momento estaba el cuchillo grande y Alberto sostuvo que no había ningún cuchillo en ese primer momento.

Amparo Solís aseveró que vio el cuchillo, lo cogió y lo metió en un lavaplatos en la cocina, «volví nuevamente con mi hermano CARLOS...». No puede haber la menor duda: Gladys y «CARLOS» estaban ambos en el sitio en donde estaba el cadáver. No pudo demorar sino solo segundos en ir al lavaplatos y colocar el cuchillo, puesto que la cocina queda en el mismo salón en donde cayó Mantilla. Para demostrar que el señor ALBERTO SOLIS pretendió hacer un montaje escénico, bastan las siguientes consideraciones adicionales a la evidente contradicción anterior:

Lanzó la especie de que los familiares de ANTONIO CUEVAS colocaron el primer cuchillo que vio Amparo Solís. La afirmación es temeraria, ya que no lo vio. Lo raro no es esto, en un testigo de esa clase. Lo verdaderamente extraño es que la condena por homicidio se haya basado en esta suposición, y que los argumentos del Juzgador de Primera Instancia hayan sido acogidos sin el menor análisis.

En segundo lugar, es tal el ánimo de tergiversar los hechos del señor ALBERTO SOLIS, que afirmó que al señor RICARDO ARIAS «lo sacaron de la fiesta» (fl. 59), en forma violenta, cuando consta que cuando este individuo llegó, la fiesta había terminado ya hacía rato. Y en su afán de mentir, solo presenta a RICARDO ARIAS como víctima, pero ocultó la razón por la cual resultó golpeado. Todas las suposiciones de este testigo fueron recogidas como argumentos en la Resolución de acusación y en la sentencia que impugno. Y no es sorprendente, porque la falta de análisis de las pruebas en conjunto y, sobre todo, conforme a la sana crítica, lleva a semejantes resultados.

10. Analizando las pruebas en conjunto, los siguientes testimonios permitan establecer, de manera directa, la existencia del cuchillo: RAMIRO RAMIREZ; MARTIN JEREZ; SANDRO CASAS; CRISTIAN SANTAMARIA RODRIGUEZ; CLEOTILDE PEREZ VDA. DE CASAS y, ALIRIO SERPA. Indiciariamente se encuentran la declaración de LUZ ELENA VEGA, en cuanto respecta a la ebriedad y a los problemas que tuvo en asuntos policivos; la declaración de Amparo Solís, que vio el cuchillo grande, o sea, el que vieron la mayor parte de los testigos antes citados; el dictamen del folio 50 que confirma el grado de embriaguez de Mantilla; las tergiversaciones de los hechos presentadas por el declarante ALBERTO SOLIS y, como indicio importantísimo que corrobora y confirma el hecho, la narración del testigo JOSE ANGEL RUEDA, sobre lo manifestado por la hija del occiso, sin que sea impertinente sino, por el

contrario, necesario volver a repetir la cita de ELLERO:

«... hay niños que saben más que adultos, y cosas que pueden ser sabidas por aquellos y otras que no pueden serlo por éstos».

V. QUIEN, Y CON QUE FINES, RETIRO EL CUCHILLO QUE PORTABA

JESUS MARIA MANTILLA

Si se juzga con base en las reglas de la sana crítica, de la psicología judicial, de la experiencia común, del sentido común y con base en las pruebas aportadas al expediente, la prueba de que JESUS MARIA MANTILLA portaba un cuchillo, es evidente. Pero el Juzgado, partiendo de suposiciones que fueron lanzadas por dos hermanos de JESUS MARIA MANTILLA, MARCO AURELIO MANTILLA (folios 56 a 57), y ALBERTO SOLIS (folios 58 y 59), ha acogido dichas suposiciones y en ellas ha fundado la condena.

Los hechos reales, es decir, los que obran en el expediente son los siguientes:

1. Amparo Solís vio un cuchillo «muy grande», distinto del que en la primera etapa de la investigación se presentó. Aceptó que cogió ese cuchillo y lo metió «en un lavaplatos en la cocina».
2. GERARDO CUEVAS (folio 61); MISAEL GOMEZ (folio 182); ALIRIO SERPA (folio 223) y GUSTAVO SOLIS (folio 225), vieron cuando MARCO AURELIO MANTILLA cogió el cuchillo que estaba cerca al cuerpo del occiso y se lo llevó.

Hay que partir de la base de que tanto Amparo Solís como MARCO AURELIO MANTILLA son hermanos entre sí y a la vez hermanos del occiso.

Lo primero que cabe, desprevénidamente, es hacer esta consideración: si hubiera sido cierto que fue Amparo Solís, como ella manifiesta, que retiró el primer cuchillo que encontró cerca al cadáver de su hermano, por qué razón los testigos que antes he citado iban a declarar, bajo juramento, que ese cuchillo no lo retiró Amparo sino Marcos Aurelio Mantilla. No hay ningún motivo para que el hecho que se dice realizado por Amparo, se hubiera atribuido a Marco Aurelio. Tampoco existen fundamentos probatorios como para deducir que los testigos confundieron a una mujer con un hombre, pues el proceso da cuenta de que Amparo Solís tiene 21 años de edad y Marco Aurelio tiene 32 años. Y no se puede suponer que el pelo, la configuración física y el vestido que tenían ese día fueron elementos suficientes como para confundir al varón con la mujer.

Conviene, previamente, analizar un poco el testimonio de MARCO AURELIO MANTILLA, antes de continuar con este análisis. MARCO AURELIO dice que JESUS MARIA MANTILLA llegó a la fiesta con Amparo (folio 57v), «llegaron los dos». Es una mentira, porque al folio 11v Amparo Solís sostuvo que a la fiesta había llegado con su hermano CARLOS ALBERTO. Marco Aurelio Mantilla afirmó, además, que JESUS MARIA MANTILLA llegó a la casa de la fiesta «a las once y media de la noche» (folio 56). Es otra mentira, porque Amparo afirmó que su hermano JESUS MARIA había llegado «como a los quince o veinte minutos» después de que habían llegado ella y su hermano CARLOS ALBERTO. Marco Aurelio afirma al folio 56v que cuando ocurrieron los hechos, en la casa había «bastante gente,

todos eran pura familia....». Que había bastante gente es cierto; que todos eran pura familia, es una mentira más del declarante, pues, que conste en el proceso, se encontraban RAMIRO RAMIREZ, HORACIO ARENAS SUAREZ y MARTIN JEREZ, entre otros, que no eran familiares del sindicato. Al mismo folio 56v, Marco Aurelio Mantilla afirmó que su hermano Jesús María Mantilla «nunca había tenido problemas con la justicia». Es otra mentira más porque ya he demostrado que sí había tenido problemas con la justicia. El mismo Marco Aurelio sostiene al folio 57 que JESUS MARIA MANTILLA «todo el tiempo estuvo así al lado mío, ahí hablando conmigo y con la mujer mía, él no dialogó con nadie más». También miente en este punto, porque cuando ocurrieron los hechos Jesús María Mantilla estaba dentro de la casa y Marco Aurelio estaba fuera de ella. En su afán de tergiversar las cosas, manifestó el testigo que «para mi imaginación» los Casas le habían botado a Jesús María Mantilla el cuchillo. Y continuó con su tergiversación de los hechos cuando, al folio 57v dijo esta perla: «yo oí decir que mi hermano le preguntó a Antonio que si la cadena era de oro, y entonces Antonio le respondió lo que sí es de oro es esto y sacó el revólver y me imagino que mi hermano le diría ya que lo sacó dispárelo y él le disparó». Asombroso, pero cierto! A este testigo, con tantas inexactitudes, la Fiscalía y el señor Juez lo consideran dechado de veracidad. Y no solamente esto, sino que se acogen sus imaginaciones como contundentes pruebas contra el sindicato.

No consta que el señor Marco Aurelio Mantilla Camacho sea abstemio. Y es de sentido común pensar que había ingerido, como cualquier otro parroquiano, licor y que a la hora en que ocurrieron los hechos, debía encontrarse embriagado. Y en relación con la embriaguez, una inexactitud más en este declarante: de su hermano Jesús María Mantilla dice que cuando «él llegó venía con sus traguitos pero no venía borracho». Y ya he analizado que hasta la misma cónyuge sobreviviente de Jesús María Mantilla aceptó que cuando salió de su casa, Jesús María estaba embriagado, «un poquito», pero, al fin y a la postre, embriagado.

Un testigo que, como Marco Aurelio Mantilla, ha dicho tantas inexactitudes y ha hecho tantos cargos, con base en su imaginación («mi imaginación») y en suposiciones, no puede ser jamás digno de credibilidad, si es que se quieren aplicar las reglas de la sana crítica.

Pero es que existe algo más; ya quedó visto que Amparo Solís, luego de tocar, llamar y mover el cadáver de su hermano, «enseguida salí corriendo a buscar a mi hermano MARCOS o CARLOS». Y dice Marco Aurelio que al entrar e ir hasta donde estaba el cadáver de Jesús María «GERARDO CUEVAS él estaba encima de mi hermano y varias personas más, yo cuando entré quedé confundido y me salí y no volví entrar sino hasta la hora del levantamiento». Y al preguntársele qué objetos vio cerca al cuerpo de su hermano, manifestó que vio un cuchillo. Y resultó que ese cuchillo que vio, era diferente del cuchillo «muy grande», «mucho más grande y más nuevo» que vio Amparo Solís. Al igual que ocurrió con el señor ALBERTO SOLIS, también se nota en éste el ánimo de tergiversar la verdad. Porque, en el punto del cuchillo hay que creerle a Amparo, no en cuanto a la afirmación de que Matnilla no tenía cuchillo, sino en la aseveración de que el cuchillo estaba exactamente cerca al cadáver de Mantilla. Y mientras, en el mismo momento, Amparo ve un cuchillo, distinto del de partir el ponqué, porque el otro era mucho más grande, sus dos hermanos solo ven el cuchillo de partir el ponqué. Claramente se deduce que el concierto para tergiversar los hechos en este punto, surge de parte de los hermanos del occiso. Y debe quedar constancia de que, en el momento en que Marco Aurelio llegó de la calle hasta el sitio en donde yacía el cadáver de su hermano, aceptó que ahí había «varias personas

más». Cabe agregar que varias personas más que ciertamente no eran familiares del sindicato. Y resulta temeraria la afirmación de los hermanos del occiso, cuando se imaginan que los familiares de Antonio María Casas colocaron el primer cuchillo, cuando él mismo aceptó que dentro de la casa había «bastante gente». Si no hubiera existido su ánimo de tergiversar las cosas, las inexactitudes y las falsedades narradas por este testigo habría que explicarlas con base en su confesión de que cuando entró quedó confundido («yo cuando entré quedé confundido y me salí»); y la experiencia común indica que una persona que está confundida, sufre perturbación de sus sentidos y no está en capacidad de captar todos los detalles. Por lo demás, esta hipótesis también es probable, pues como lo he comentado al principio del presente escrito, debe pensarse que el testigo, como hermano que es del occiso, debió tener un «campo de proyección» de naturaleza puramente afectiva. Pero ya se analice su testimonio por uno o por otro aspecto, es lo cierto que no merece credibilidad.

Por lo demás, como consta en el expediente, todos los hermanos de Jesús María Mantilla niegan que éste hubiera portado cuchillo el día de los hechos. Es natural. Lo raro hubiera sido que sus propios hermanos hubieran aceptado que Jesús María Mantilla cargaba cuchillo el día de los hechos. Pero ya he analizado la prueba, idónea, que trae a este proceso la certeza de que Jesús María Mantilla sí portaba cuchillo el día de los hechos. Fuera de esto, es natural que los hermanos nieguen el hecho, por dos razones principales: la primera, porque al aceptar ellos que su hermano Jesús María Mantilla portaba el cuchillo grande, con un boquete, se dan cuenta de que las pruebas lo señalan como agresor. Y nada tan contrario a la piedad y al recuerdo cariñoso que los hermanos y familiares guardan por cualquier persona fallecida, que admitir que Jesús María Mantilla fue, no la injusta víctima de un agresor injusto, sino el agresor injusto y víctima de su propia agresión. Y en segundo lugar, porque esos hermanos de Jesús María Mantilla, si no directamente, sí esperan indirectamente un beneficio de naturaleza moral y económica con la injusta condena de Antonio María Solís.

VI. LA PRUEBA DE LA LEGITIMA DEFENSA

En su indagatoria, el señor ANTONIO MARIA SOLIS sintetizó así los hechos:

«... Yo el día veintidós de mayo de este año, un sábado se casaba una hermana mía y yo fui invitado a la fiesta la cual iba a ser en la casa materna, la casa queda en la calle 80 No. 10-03, barrio Eloy Valenzuela, Girón, estuvimos en misa con la señora, salimos de la misa de la boda a las ocho de la noche, y de ahí nos fuimos para la fiesta o sea para la casa de mi mamá, estuvimos ahí tomándonos un traguito con todos los amigos, todos los invitados, aproximadamente a las doce o doce y diez de la noche, me dirigí hacia el sitio donde estaba una nevera, para tomar agua, la nevera estaba en el comedor, yo estaba en la sala, en ese momento me encontré con el señor Jesús María Mantilla, él no había sido invitado a la fiesta, pero estaba dentro de la casa, él era conocido de nosotros, porque un hermano de él es casado con una hermana mía, en ese momento el señor me mandó la mano a la cadena (es la cadena que yo tengo hoy) me dijo que si era de oro y yo le respondí que si no conocía el oro en el momento él me dijo «Gran hijueputa malparido usted no conoce esto», y sacó de la pretina una cuchillo grande, no sé de cuántas pulgadas aproximadamente de unas doce, la cacha era negra como de palo se me avocó y yo eché de para atrás, yo saqué el revólver y le hice un tiro a un lado para asustarlo, pero no sé qué sería lo que quería ese señor, porque han dicho que ese señor se traba, que

fuma bazuco, y fue cuando me vi acosado con un biffé y una nevera y vi que mi vida corría peligro porque el hombre no se paró, entonces yo hice dos disparos más porque mi vida corría peligro, si no estuviera ese biffé ahí yo había corrido para otro lado, yo hice los dos disparos sin ninguna intención de matarlo, sino para agredirlo y salvar mi vida, yo hice tres disparos, uno al lado para quitarlo de encima, yo me vi acorralado y viendo que el señor se me fue encima, le hice otros dos, pero del susto no me di cuenta de cómo, a sabiendas de que ese señor es una persona peligrosa, atracador y todo».

No existe presunción de que la narración de los hechos dada por el sindicado se presuma falsa. También debe analizarse la versión de los hechos dada por el sindicado, conforme a las reglas de la sana crítica. Es verdad que lo que narra el procesado puede estar motivado por su propio interés. Pero también es verdad que puede ocurrir que la versión que dé el imputado sea la verdadera. Entonces, hay que seguir el mandato legal, en el doble aspecto de análisis conforme a las reglas de la sana crítica y de aplicación del indubio pro reo. Precisamente, a esta respecto, DOHRING expresa:

«Significado de la regla «in dubio pro reo». Por el principio in dubio pro reo, lo que diga el imputado en su descargo adquiere una significación especial. Según esta máxima, también sus defensas no suficientemente probadas deben ser tratadas, en la investigación de los hechos -siempre que no se haya podido refutarlas-, como si fueran ciertas. O dicho de otro modo: todo lo que el imputado afirme en su defensa, cuando quepa por lo menos la posibilidad de que sea verídico, debe considerarse tal, si pese a todos los esfuerzos, no ha sido posible comprobar que no es. De esta manera se le atribuye a un gran número de afirmaciones no probadas del imputado, el mismo efecto que, fuera de esta excepción, solo tienen en el juicio los hechos plenamente probados». (Ob. Cit., Pág. 218) (Subrayo).

Y en la página siguiente (219), expresa este autor:

«Como portador de información, el imputado tiene, respecto al testigo, la ventaja de estar más vinculado a los hechos. Por lo común, se puede partir del supuesto de que estará más al tanto de los detalles importantes del suceso. Muchas veces poseerá un conocimiento más preciso de su desarrollo que ningún otro».

Al examinar la personalidad del occiso, el señor Juez, con las solas recomendaciones de los hermanos de Jesús María Mantilla, llegó a la conclusión de que era una especie de ciudadano ejemplar. Ya he anotado que a esa conclusión llegó, prescindiendo del análisis de las pruebas en conjunto y conforme a las reglas de la sana crítica. En el primer párrafo del folio 30 de la sentencia, se lee lo siguiente:

«La nimiedad o poquedad, muchas veces, en estado espírituoso, adquiere ribetes o connotación de gravedad para desatar una pasión y bajo ese gobierno, la acción violenta es el resultado. Agréguese, si en el agente existe un ánimo de prevención o disposición en contra de aquel que recibe en últimas la acción críminosa».

El señor Juez mide al sindicado y al occiso con dos cartabones diferentes. Parte de una ficción: Jesús María Mantilla es el hombre bueno, e incapaz de toda maldad. En cambio Antonio María Solís, es el hombre malo, capaz de lo peor. Pero cualquier desprevenido observador, ubicado ya no en el plano de la sana crítica y de la psicología sino en el del sentido común, podría preguntarse, con toda razón: qué fundamento escondido, recóndito, tuvo el señor Juez para aplicarle el párrafo que acabo de transcribir en comillas a Antonio María Solís y, además, por qué no se lo aplicó también a Jesús María Mantilla?

Es inadmisibile que se pretenda hacer creer, contra un cúmulo de pruebas que demuestran lo contrario, que el señor Jesús María Mantilla era un hombre excepcional, que estaba más allá del bien y del mal y que para él no era aplicable esto de que «La nimiedad o poquedad, muchas veces, en estado espírituoso, adquiere ribetes o connotación de gravedad para desatar una pasión y bajo ese gobierno, la acción violenta es el resultado». Una sentencia judicial, por expreso mandato del artículo 246 del C. de P.P., «debe fundarse en las pruebas legal, regular y oportunamente allegadas a la actuación». Este mandato se complementa con el artículo 254 del mismo Código, y tiende a evitar una administración de justicia que se base en criterios puramente subjetivos del juzgador, peligrosos en extremo en materia penal.

Las reglas de la sana crítica permiten inferir que, teniendo en cuenta que Jesús María Mantilla era un hombre común y corriente, sometido a pasiones, eso que el señor Juez quiere ver solamente en el sindicado, también era aplicable al occiso.

La providencia que impugno es modelo de la incorrecta utilización de la lógica, derivada del silogismo judicial. Al folio 28 de la sentencia sostiene el Juzgado que Jesús María Mantilla no era delincuente ni drogadicto, porque no existe la prueba debida. La defensa parte de la base de que solo en este punto es cierto que falta prueba de la calidad de delincuente y de drogadicto. Pero es que el señor Juez falsea la argumentación. En efecto, acude a este silogismo: premisa mayor: todo el que no ha sido condenado como delincuente o drogadicto es ciudadano ejemplar, incapaz de ejecutar agresiones injustas contra otra persona; premisa menor: no hay prueba de que Jesús María hubiera sido delincuente y drogadicto conclusión: Jesús María Mantilla no pudo haber atacado a cuchillo a Antonio María Solís, porque no hay prueba de que Jesús María Mantilla hubiera sido delincuente y drogadicto.

La falacia de la conclusión es evidente: significaría, solo a manera de ejemplo, presumir, con presunción que no admite prueba en contrario, que quien no ha sido condenado por hecho punible no puede agredir injustamente, matar, lesionar, apropiarse de lo ajeno, etc. Y significaría que quien no ha sido condenado por delito, ya no podrá cometer delito»...

La falta de razonamiento lógico en la sentencia va unida, naturalmente, al desconocimiento absoluto de las reglas de la sana crítica y a un análisis de los detalles insignificantes en las pruebas, olvidando la esencia de los hechos.

En este proceso, esta forma de juzgar ha sido, desde el principio, la línea general. Y paso al análisis de otra prueba: como el legista manifestó que la trayectoria de la herida que causó la muerte era «de arriba hacia abajo», la Fiscalía y el señor Juez dedujeron que el occiso se encontraba sentado (La Fiscalía) e indefenso (El Juzgado). Este razonamiento judicial, tan contrario a la sana lógica, es exactamente igual al siguiente argumento falaz que trae como ejemplo NELSON BARROS CANTILLO, en LA LOGICA DEL SILOGISMO JURIDICO, Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, 1984, Pág. 22:

«Si regresa el gato negro al tejado, los perros ladrarán furiosamente.»

Los perros ladran furiosamente.

Luego el gato negro está en el tejado».

Es la prueba indiciaria, también existen reglas lógicas; y el desconocimiento o la violación de esas

reglas, en lo judicial, conduce a sentencias de la clase de la que impugno, es decir, abiertamente contrarias al derecho. Es falaz la premisa mayor según la cual, si el sindicado causó herida al occiso con trayectoria de arriba hacia abajo, siendo éste de mayor altura que el primero, la víctima estaba sentada o en estado de indefensión. La razón se encuentra en la misma lógica y en las reglas de experiencia. Pero es obvio que de esa falacia en la premisa mayor, tiene que derivarse otra falacia en la conclusión. De ahí que, también en este punto haya que acudir a una fuente de autoridad. GUILLERMO URIBE CUALLA dice lo siguiente:

«La dirección que presente una herida puede servir para saber la posición en que se encontraba la víctima en relación con el agresor. Así, la herida cuya dirección es de arriba hacia abajo, sobre todo la hecha por arma de fuego, supone que el herido estaba en plano más elevado que el herido, y al revés, una herida que en su dirección general sea de abajo hacia arriba, indica que el agredido estaba colocado en un plano más alto que el del agresor.

«Naturalmente, es necesario tener en cuenta que pueden existir movimientos especiales de ataque o de defensa, o desviaciones especiales de los proyectiles antes de penetrar en el cuerpo. Una herida en el plano anterior del cuerpo, indica que el agredido estaba situado al frente del agresor, y en términos generales, una herida en el plano posterior del cuerpo (espalda) indica que fue hecha por detrás. Sin embargo una herida situada en la región posterior del cuerpo, puede ser hecha estando el agresor por delante, si extiende el brazo armado y lo dirige a la parte posterior del cuerpo de la víctima, o también esto es posible, si la víctima de agacha hacia adelante».

(MEDICINA LEGAL Y SIQUIATRIA FORENSE, Págs. 405 a 407) (Subrayo).

Que no se analicen las pruebas en conjunto y de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es un defecto frecuente en un gran número de providencias y que, por fortuna, se puede corregir por el Superior. Lo que sí no esperan los justiciables es que los jueces tergiversen las pruebas. Y es aterrador para cualquier ciudadano pensar que la fundamentación de una sentencia condenatoria, en materia penal, a la increíble pena de 25 años de prisión, haya tenido como uno de sus fundamentos, la tergiversación de las pruebas en el análisis judicial:

A. Nadie se ha atrevido siquiera a insinuar que el deceso de Mantilla se produjo porque ésta «se atrevió a dirigirle la palabra» a Antonio María Solís que, entre otras cosas, su primer apellido es Solís y no Camacho. Pero en el párrafo final del folio 29 de la sentencia, así lo insinúa el Juzgado;

B. Tampoco se ha atrevido nadie a afirmar que cuando Jesús María Mantilla cogió la cadena de oro de Antonio María Solís, quisiera robársela. Pero en la página 29, primer párrafo de la sentencia, el Juzgado le atribuye al sindicado el pensamiento de que Mantilla «quiso raponear la cadena de aquel»; y

C. Consta que en una de las paredes de la casa de la señora CLEOTILDE PEREZ VDA. DE CASAS, de los disparos hechos por Antonio Solís quedaron dos huellas. Cuando el señor Juez practicó la inspección judicial para verificarlas, él mismo abrió un hueco, para cotejar y comparar las otras dos huellas existentes. Y en el párrafo segundo del folio 31 de la sentencia, manifiesta que «allí se observan tres». Solo cabe preguntar cómo es posible que en un asunto tan serio como lo es el de la administración de justicia, ocurran estas cosas.

Retomando el tema de la legítima defensa, existe la plena prueba de la injusta agresión, actual en su momento, de Mantilla contra Solís. Ella se deriva:

a) De las declaraciones rendidas por RAMIRO RAMIREZ y MARTIN JEREZ, personas que no esperan daño ni beneficio de su deposición, lo que los hace imparciales y testigos idóneos, por la presunción de buena fe y porque no hay prueba de que quieran engañar a la justicia.

b) Por la declaración de todos los otros testigos que presenciaron el momento en que, cuchillo en mano, Mantilla agredió y acorraló a Solís. En relación con estos testigos, ya he demostrado que la uniformidad y la exactitud en el dicho de un número plural de testigos, desde el punto de mira de la psicología judicial y de las otras reglas de la sana crítica, no solamente es imposible, sino que, cuando ella existe, constituye por lo menos indicio de concierto para desfigurar o para parcializarse.

En relación con estos otros testigos, en la providencia impugnada se les negó credibilidad, básicamente por la injustificada clasificación que de manera apriorística hizo el juzgado entre testigos buenos y malos, y secundariamente porque en ciertas nimiedades no había uniformidad. He de insistir en el examen de las circunstancias, porque de manera expresa lo dispone el artículo 294 del C. de P.P., pues teniendo en cuenta que se trataba de testigos presentes en una fiesta, ubicados en sitios y en posiciones diversas, a actividades distintas, lógicamente resulta imposible que todos hubieran percibido los hechos desde el mismo ángulo, y enfocado su percepción sobre los mismos puntos. Bajo esta perspectiva, olvida la sentencia que el cuadro general era una fiesta, un baile, un matrimonio, que no contaba ni podía contar con fortuito y violento espectáculo como para que todo el mundo rodeara a las dos (2) personas, quién atacaba a cuchillo y quién se defendía, como en un encuentro de gallos finos para ver cada espoletazo y realizar las apuestas. No. Tanto no puede exigírsele a los testigos.

c) Como prueba indiciaria, la declaración de la señora LUZ ELENA VEGA DE MANTILLA, en cuanto declaró que éste ya estaba ebrio cuando salió para la fiesta, confirmada por el dictamen del toxicólogo forense (fl. 50). La capacidad de agresión de quien está en estado de ebriedad y, aunque el señor Juez lo ha inadmitido, las reglas de la sana crítica permiten afirmar que a Mantilla también le era aplicable aquello de que «La nimiedad o poquedad, muchas veces, en estado espírituoso, adquiere ribetes o connotación de gravedad para desatar una pasión y bajo ese gobierno, la acción violenta es el resultado».

d) Las pruebas recogidas, de naturaleza testifical, sobre el comportamiento vulgar, agresivo y desafiante de Mantilla, cuando llegó a la fiesta y en relación con otras personas.

e) La exposición del sindicado, que concuerda en los puntos esenciales con todas las otras pruebas que acabo de relacionar.

f) Las confirmadas tergiversaciones de los hechos, y el cúmulo de suposiciones sobre hechos no verificados, emanadas de las declaraciones recibidas a los hermanos de Jesús María Mantilla.

g) La injustificada huida, y la imposible comparecencia a la audiencia, del sujeto HORACIO ARENAS SUAREZ. Indicio importante es el de que, para su segunda versión, fue llevado por la parte civil, y nadie más que la parte civil pudo ser la autora de la comunicación a este falso declarante de todas las medidas que el Juzgado tomó para lograr su comparecencia en la audiencia pública.

La proporcionalidad entre la defensa y la agresión, también aparece plenamente demostrada, y la

prueba se deriva de la capacidad de lesión y de muerte que tenía el cuchillo con el cual Mantilla atacó a Solís; de las circunstancias en que colocó a la víctima del injusto ataque, acorralándole y no dejándole otra alternativa distinta que la de dispararle. Y el cúmulo de testigos concordantes en la esencia del hecho; el ataque imprevisto, injusto y actual.

He citado al Maestro DOHRING como argumento de autoridad para pedirle a los Honorables Magistrados que también la exposición de los hechos dada por el sindicato exige un análisis de conjunto con el resto de pruebas. El señor Juez, sin ninguna prueba que merezca credibilidad, atribuyó cosas que solo pueden ser el proceso de suposiciones, como la de creer que mató a Mantilla porque éste «se atrevió a dirigirle la palabra» y la de atribuirle al sindicato la creencia de que Mantilla lo iba a ser víctima de un raponazo. Existe apotegma de que las ficciones son las muletas de las argumentaciones cojas. Y esto que se predica de los abogados, también es aplicable a los jueces. El señor Juez partió de la base de que el sindicato es malo por naturaleza y de que mató por matar. Pero el señor Juez olvidó una de las reglas de la sana crítica. Olvidó la regla de que no hay efecto sin causa. Pero las reglas de experiencia y de la sana crítica, en sentido contrario a las ficciones del señor Juez, afortunadamente existen. Por ejemplo, muy cuerdamente ELLERO relaciona este principio:

«El hombre no se determina a realizar acción alguna sin un motivo: es éste un principio inconcuso, el cual se manifiesta en todos los actos de la vida, sin exceptuar los que caen bajo el imperio de la justicia. Nadie viola las leyes naturales y civiles, nadie delinque sin una causa que lo determine; la existencia de un crimen gratuito es completamente absurda, digan lo que quieran antiguas y modernas sentencias. Así, cuando en una instrucción penal cualquiera no fuese dable separar el impulso criminoso, ya mediante pruebas, ya por presunciones, el delito no puede considerarse como averiguado». (Ob. Cit. Pág. 76) (Subrayo).

Y si la existencia de un crimen gratuito es completamente absurda, la suposición de que el sindicato mató por matar, con carencia absoluta de móviles, es también absurda, lógica y jurídicamente.

El artículo 29 de la Constitución Política consagra la presunción de inocencia. Se trata de un derecho constitucional fundamental, de los múltiples derechos constitucionales fundamentales que contiene esta norma, incluida expresamente en el capítulo de los derechos fundamentales. Y se relaciona esta presunción de inocencia con el in dubio pro reo. En todo el proceso se han violado estos dos principios. Desde cuando comenzó la instrucción, ya existía un concepto preconcebido del señor Fiscal de turno. Y en el juzgamiento, háse visto ya, el señor Juez, en el escaso análisis probatorio existente, no ha partido de la presunción de inocencia del sindicato, sino que ha violado el precepto constitucional y ha partido del principio invertido, de que el sindicato es culpable. Y fundamento esencial de su condena es el argumento de que Solís es malo por naturaleza, mientras que Mantilla era bueno por naturaleza.

Siempre se ha dicho que la función de juzgar es la más noble. Pero hay que agregar que también es la más difícil. Y se ha repetido siempre que el juzgador debe meterse en la camisa de fuerza de cada persona, considerando exactamente las circunstancias que vivieron o sufrieron quienes son juzgados, y alejándose de la perniciosa costumbre de decidir cómo debieron obrar y actuar los otros, razonando tranquilamente desde una oficina, provista de comodidades, alejado de todos los peligros, y gozando de todo el tiempo necesario para meditar, razonar y leer. Yo sé que los Honorables Magistrados conocen todo esto, como experimentados juzgadores, pero no sobra repetir la cita que hace FERNANDO DIAZ

PALOS del jurista SILVELA:

«... no puede pedirse al acometido «la suficiente tranquilidad de espíritu para hacer los raciocinios, cálculos y comparaciones que fácilmente se ocurren en la tranquilidad del gabinete. La palabra racional indica todo esto e impone a los tribunales la obligación de no ser demasiado severos al juzgar en materias tan delicadas» «. (LA LEGITIMA DEFENSA, Editorial BOSCH, Barcelona, 1971, Pág. 116). (Subrayo).

La que se acaba de expresar es una condición esencial en el buen juzgador. La señala más gráficamente LUIS BARRAGAN MATAMOROS en estos precisos términos:

«Hay que atender a muchos factores: lugar, posición, aislamiento, hora, fuerza física, edad, ánimo de la persona atacada, etcétera. Por eso los Jueces han de estudiar la legítima defensa desde el lugar y situación del agredido, poniéndose en su lugar, es decir, ver las cosas que han sucedido, no con sus ojos, sino con los de la persona que se vio obligada a defenderse de un ataque injusto e inesperado» (LA LEGITIMA DEFENSA ACTUAL, Editorial BOSCH, Barcelona, 1987, Págs. 84-85). (Subrayo).

VII. LA SUSTRACCION DEL CUCHILLO QUE PORTARA JESUS MARIA MANTILLA

El conjunto de pruebas debidamente analizadas demuestran que Jesús María Mantilla portaba el cuchillo grande, con un boquete, que al proceso presentó Gustavo Camargo, con el cual fue atacado el sindicato. La prueba de la existencia de ese cuchillo en manos de Jesús María Mantilla es tan abundante y completa, que hasta la hermana de Mantilla, Amparo Solís, muy pocos días de muerto su hermano, declaró que «el comentario de la gente es que mi hermano tenía un cuchillo porque todo el mundo lo vio el cuchillo al lado de él...». Este aspecto de la declaración no mereció ningún comentario en la sentencia. Pero la misma hermana del occiso está aceptando un hecho, y no duda en pregonarlo: todo el mundo vio el cuchillo al lado del cadáver de Mantilla.

Que éste portaba el cuchillo grande, es un hecho plenamente probado. Y Amparo confiesa otro hecho: que cogió y escondió el cuchillo «muy grande», «mucho más grande» que el cuchillo que se le presentó en la diligencia de su declaración, rendida el 31 de mayo de 1993.

Se observa que la declarante acepta que «todo el mundo lo vio el cuchillo al lado de él»; pero la osadía de los hermanos de Mantilla no llegó hasta el punto de sindicar a una persona determinada de haber colocado ese cuchillo. La tesis fue lanzada al aire, y del aire la tomó el Juzgado. Para la declarante Amparo Solís y para sus hermanos, hubiera sido muy atrevido haber señalado a una persona determinada como la autora de la colocación del cuchillo, si se parte, entre uno de los tantos argumentos que existen, de que la misma declarante al folio 12 del cuaderno principal dijo paladinamente que en el sitio en donde estaba Mantilla herido «había mucha gente». Y solo a un loco se le hubiera ocurrido señalar a persona determinada como a la autora de la supuesta colocación del cuchillo, cuando en el sitio «había mucha gente» y cuando «todo el mundo lo vio el cuchillo, al lado de él». Lo lógico, para que prosperara la temeraria especie y para que surgiera la duda, era no mencionar a nadie un contrato y sí lanzar la suposición de que alguno de los parientes de Solís había colocado el cuchillo. Ya he analizado con algún detenimiento cómo existen unas reglas de experiencia según las cuales o el testigo tiene

necesidad de mentir, por amor a sus parientes y por odio a otras personas, o por la expectativa de una ganancia o de una utilidad, o miente inconscientemente porque contra su atención, en el primer instante, en un objeto o punto determinado, disminuyendo esa misma atención en relación con otros hechos y otros objetos. Y por estas circunstancias aparece claro, con la claridad de la evidencia, que los hermanos de Jesús María Mantilla tenían necesidad de negar que él portaba el cuchillo, porque si aceptaban que él portaba ese cuchillo, tenían que aceptar que con él había agredido injustamente a Solís. Las reglas de la sana crítica explican plenamente ese comportamiento. Y si se le cree algo a Marco Aurelio Mantilla, debe ser en cuanto expresó que al ver a su hermano muerto quedó confundido (fl. 56v.): «yo cuando entré quedé confundido y me salí...». Es claro que si al hecho de quedar confundido se agrega la circunstancia de que a esa hora ya debía estar sobrepasado de tragos, niegue que haya cogido el cuchillo que portaba Mantilla.

El hecho real, histórico, es que Mantilla portaba el cuchillo con el que agredió a Camargo. El hecho reprobable moral y jurídicamente es el de que Marco Aurelio hubiera retirado el cuchillo. Y el hecho jurídicamente intrascendencia es el de que Gustavo Camargo hubiera colocado otro cuchillo, partiendo de la evidencia de que en ese sitio sí había un cuchillo, que Marco Aurelio Mantilla Camacho había quitado.

El señor Juez, mediante un análisis de prueba aislada de todo el contexto, sobre todo, sin tener en cuenta lo que expresan los citados Barragán Matamoros y Díaz Palos, no encuentran ninguna justificación al hecho de que Gustavo Cuevas hubiera colocado otro cuchillo. Y analizando el señor Juez el asunto, en la tranquilidad de un Despacho Judicial, en el silencio que permite examinar las distintas soluciones que hubieran podido presentarse, fuera del contexto de los hechos, fuera de las circunstancias dentro de las cuales actuaron los personajes, le dijo a Gustavo qué debió hacer, qué no debió hacer y cómo debió pensar. Honorables Magistrados, cómo es de fácil, desde una oficina judicial tranquila, como lo hizo el señor Juez a los folios 24 y 25, de la sentencia, criticar a Gustavo Cuevas, un simple arenero, porque no actuó conforme a derecho, y decirle qué era «lo apropiado» y qué era «lo indicado».

Pero desde el punto de vista del sentido común, y partiendo de la base de la personalidad del testigo Gustavo Cuevas, de su situación en ese momento, de su ignorancia absoluta en cuestiones de derecho, y de su redimentaria instrucción, el acto de colocar, en el sitio en donde estaba un cuchillo que fue indebidamente retirado, otro cuchillo, para expresar que ahí había un cuchillo, tiene plena justificación desde el punto de vista del sentido común y desde el punto de vista de la lógica jurídica. En efecto: si al hacer la reconstrucción de un homicidio, se necesita saber exactamente en dónde quedó el cadáver del occiso y en qué posición, y el cadáver ya lo enterraron, resulta lógico que se coloque o un muñeco o una persona de carne y hueso. Lo que sí no irían a hacer sería el desenterramiento del cadáver».

Y si para verificar el alcance y otras características de una arma de fuego con la cual se cometió un homicidio, no se cuenta con el arma con la cual se disparó, en una reconstrucción se acude a la utilización de una arma similar. Y a nadie se le ocurriría, solo en estos dos ejemplos, que se trató de engañar a la administración de justicia. Es que, para el caso aquí estudiado, no se pueden olvidar dos hechos, que, fueron totalmente olvidados: el primero es el de que el primer cuchillo existía y fue dolosamente retirado o bien por la hermana o bien por el hermano del occiso. Porque no queda otra alternativa en este punto: o se admite que fue Amparo Solís la que quitó el cuchillo del sitio, o se admite

que fue Marco Aurelio quien lo hizo. Todo lo demás implica una distorsión de la verdad procesal. Y debe tenerse en cuenta que hay plena prueba de que ese primer cuchillo existió, como la misma hermana del occiso lo acepta. En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que Gustavo Cuevas colocó el segundo cuchillo, partiendo de la base de que ese no era el cuchillo verdadero, sino de que, como el primero existía y había sido retirado, debía verificarse que en el sitio sí había un cuchillo.

En ningún momento se quiso engañar, por parte de Gustavo Cuevas; nadie ha afirmado que el segundo cuchillo que se colocó era el verdadero cuchillo que llevaba Jesús María Mantilla. La falta de un análisis probatorio adecuado y el desconocimiento de los dos hechos que acabo de citar, ha producido esa extraña decisión de la sentencia, que deja absolutamente en la impunidad a quienes escondieron el cuchillo y, en cambio, ordena que se investigue a quien simplemente tomó una medida para que quedase constancia de la existencia del cuchillo. Es realmente inadmisibles esta inversión de los valores jurídicos.

Hay un detalle accesorio, respecto de la exacta posición del cuchillo en relación con el cuerpo sin vida de Mantilla. Pero se ha olvidado, y es algo que no debió olvidarse, que antes de que llegara la respectiva autoridad a practicar la diligencia de levantamiento del cadáver, éste fue movido. Así lo dice expresamente Amparo Solís, al folio 12 del cuaderno principal. En el primer instante que estuvo cerca al cadáver, dijo: «yo lo movía» y luego de que salió al llamar a sus hermanos y regresó al sitio en donde estaba el cadáver, dice que «yo lo estaba tocando». No puede quedar duda de que al mover el cadáver y al tocar el cadáver, la posición del cuchillo tenía que variar. Como se observa, en la sentencia no existe un análisis riguroso de la prueba.

VIII. LA DECLARACION AMPLIADA DE HORACIO ARENAS SUAREZ

En la Resolución de acusación, en la cual no solamente se violaron las reglas de la sana crítica, sino el principio general de imparcialidad, se le dio una credibilidad inmerecida a este individuo. También se le menciona en la sentencia.

En la primera versión, como consta en ella, fue lo que se puede llamar un testigo de agua tibia; ni frío, ni caliente. Ni en favor ni en contra del sindicato. Para la fecha de su primera declaración, consta que vivía y era mantenido por los familiares de Mantilla. Y describe su comportamiento en los hechos, de tal manera que la descripción corresponde con su edad: «... entonces yo me asusté y al asustarme me tiré al suelo, y como a los tres minutos fue que empezó a reunirse la gente y fue cuando me arrimé y vi al señor Jesús María Mantilla tirado en el suelo, nada más». La psicología permite deducir que en su primera versión no iba a narrar la verdad, en el sentido de que Mantilla había agredido a Solís, porque cuando declaraba, entonces vivía en la casa de la viuda de Mantilla. Tampoco iba a declarar contra Solís, porque con la hija de ésta consta que existieron ciertos vínculos afectivos. Después de su primera versión ocurrieron unos hechos. no hay duda que reprobables, en los cuales consta que Arenas Suárez resultó golpeado. Y la parte civil vio llegada su oportunidad, y aprovechando la circunstancia de ser Horacio Arenas Suárez menor de edad, pidió que se le recibiese la ampliación de su declaración. En esta ampliación, sin ningún rubor, sin ningún respeto por la administración de justicia, manifestó lo siguiente: «Resulta que en el primer interrogatorio estaba mintiendo porque estaba asustado». Y como abre-bocas en el inicio de su aplicación, hizo esta confusión paladina: «... entonces como me golpearon

decidí decir la verdad». Y es importante observar que acababa de decir: «Resulta que yo no comenté la verdad porque yo tenía miedo de que me pasara algo porque Antonio Solís estaba suelto». Olvidó que cuando amplió su declaración Antonio Solís continuaba «suelto» y que no podía, en consecuencia, invocar esa circunstancia para justificar su falso testimonio.

Lo que dije antes, en relación con su propósito de negar la verdad para complacer a todo mundo, lo expresa con toda precisión un testigo nada afecto a la causa del sindicato. Es el señor Alberto Solís, el cual expresó: «PREGUNTADO.- Le ha comentado Horacio Arenas a usted por qué él vino a ese proceso a decir que no había visto nada? CONTESTO.- Porque como era amigo de ambas familias, entonces por no tener problemas con la otra familia». (folio 149).

No se necesita tener mayor sagacidad para descubrir que el odio contra Antonio María Solís fue el móvil que indujo a Arenas a formular cargos contra el sindicato. Es que basta leer las manifestaciones que hace el falso declarante para llegar a esa verdad, del móvil consistente en el odio. Las reglas de la sana crítica así lo señalan. DOHRING, al comentar el caso de las variaciones en el testimonio, dice esto que resulta demasiado obvio como para creer que ciertos funcionarios hayan desconocido algo tan elemental:

«Más dudosa resulta la apreciación cuando un testigo busca primero proteger al imputado, mas se aparta luego de su declaración originaria y le formula cargos, añadiendo, a guisa de explicación, que al principio quiso no herir al imputado, que era un amigo, pero que en el ínterin descubrió que «no merecía tal consideración». El juzgador tendrá que encarar con cierta precaución este cambio de frente, mientras no se le describa con mucho mayor precisión y se le haga plausible el móvil. Incluso si el testigo ha hecho esto bastante satisfactoriamente, habrá que ponderar si ahora que el imputado, al parecer, la ha provocado con grave desencanto, está en condiciones de hacer una declaración objetiva. Porque si hasta ese momento sus manifestaciones estuvieron determinadas evidentemente por una inclinación amistosa, es muy fácil que su actual encono le haga apuntar ahora en la dirección opuesta y apartarse de la verdad en perjuicio del imputado». (Ob. Cit., pág. 159).

El expediente da cuenta de que, para la fecha de su declaración, Arenas Suárez era menor de edad. Lo cual quiere decir que no iba a recibir ninguna sanción penal por el perjurio. Además, no vive en familia. Reside en un sitio o en otro; en donde mejor lo atiendan. Como menor de edad, es un sujeto fácilmente manipulable. Como carente de un hogar, es un individuo resentido, rencoroso, vanidoso, sin escrúpulos. Su personalidad encaja a la perfección dentro de esta descripción que hace GORPHE:

«a) La mitomanía vanidosa, que puede llegar hasta la «habladuría fantástica» o la «seudología fantástica» descrita por DELBRUCK desde 1891, cuando la persona refiere historias extraordinarias o aventuras sensacionales sin objeto aparente. Este vicio es fácilmente reconocible en un testigo. Hay formas más borrosas en los adultos, como las que hemos visto en los niños. A decir verdad, la vanidad es una tendencia fundamental en todos los mitómanos, lo mismo que en la mayor parte de los embusteros ordinarios. Su importancia se pone sobre todo de relieve en la adolescencia, cuando el desarrollo de las facultades intelectuales proporciona materiales a la actividad mítica excitada por la fanfarronería y el apetito de notoriedad». (Ob. Cit. Pág. 162).

Hay un hecho procesalmente relevante: La imposibilidad de lograr que Horacio Arenas Suárez

compareciera a la audiencia pública, en donde debía ser interrogado. En primer lugar, existe el indicio de que la parte civil puso a Arenas al tanto de las determinaciones que había tomado el señor Juez para lograr su comparecencia, y que eso lo hizo la parte civil con el exclusivo propósito de impedir que este falso testigo fuera sometido a un contrainterrogatorio hecho por la defensa. Pero, lo que es definitivamente relevante, es el hecho de que al esconderse Horacio Arenas, estaba dando a la justicia un indicio grande constitutivo de prueba de su mendacidad, pues también es imperioso pensar que temía que fuera descubierto su innoble propósito de sindicar falsamente a Antonio María Solís. Y la defensa tenía ya en sus manos el caset, que constituye prueba inequívoca de que el personaje es, exactamente, el individuo que describe Gorphe.

Solo el absoluto desconocimiento de las reglas de la sana crítica puede explicar que a un testigo de esta naturaleza se le haya dado tanta importancia.

Y ya para terminar, no podría dejar pasar, como defensor, una circunstancia equivocada, en el análisis parcial e incompleto de las pruebas, que se contiene en la sentencia. Al folio 22 de ésta, el señor Juez al referirse al testimonio de ALIRIO SERPA, deduce que cuando Marco Aurelio Mantilla retiró el cuchillo que portaba su hermano, Gustavo Cuevas no estaba. Realmente, lo dicho por Alirio Serpa no resulta tergiversado, pues este declarante en ningún momento ha dicho lo que el Juzgado le atribuye. En efecto, Serpa dijo: «Yo vi cuando Marcos retiró el cuchillo y se fue hacia el patio, y en ese momento llega Gustavo y se da cuenta y le coloca uno que hay en el mesón de la cocina». Más adelante: «PREGUNTADO.- GUSTAVO estaba ahí en ese momento cuando MARCOS cogió el cuchillo? CONTESTO: No. Estaba como a una distancia de unos tres metros. Ya no estaba cuando MARCOS se llevó el cuchillo GUSTAVO no estaba». Hubo, por parte del señor Juez, una mala apreciación de lo dicho por el testigo. Alirio dijo que Gustavo no «estaba ahí» expresión ésta que se refiere a un punto preciso. Indicó que no estaba «ahí», sino que estaba a una distancia como de tres metros. Lo que significa, y eso es lo que dice el testigo, que cuando Marcos se llevó el cuchillo, Gustavo no «estaba ahí», sino como a tres metros. Pero dice que sí estaba a tres metros. La tergiversación del sentido de la declaración es patente.

En el afán de clasificar a los Solís como malos, la Fiscalía y el señor Juez hicieron referencia a lo ocurrido con el señor Ricardo Cortés, pero, eso sí, prescindiendo de la prueba existente y queriendo presentarlo como una inocente víctima más. También se siguió la línea de los efectos sin causa. Pero este testigo sí narra la causa que provocó la reacción de los parientes del sindicato. Cuenta: «PREGUNTADO.- Por qué le pegaron (a Ricardo Cortés)? CONTESTO: Por grosero. PREGUNTADO.- Qué hizo o qué dijo RICARDO CORTES? CONTESTO: -El se paró en un costado del comedor, y dijo doble hijueputas ya lo mataron a él vengan y me matan a mí». Si se parte de la base de que el sindicato actuó en legítima defensa y de que la ofensa fue dirigida no al sindicato, sino a sus hermanos, quienes no eran los que habían causado la muerte de Mantilla, solo cabe una pregunta: Por qué razón la Fiscalía y el señor Juez, en sus providencias, ocultaron esta causa, esta provocación, esta ofensa, y quisieron presentar a Ricardo Cortés simplemente como una inocente víctima, y a los hermanos de Solís como a los agresores injustos? Creo que no hay respuesta válida.

Y una observación adicional: se puede admitir que Antonio María Solís participó en los hechos en los cuales Horacio Arenas y un hermano de Jesús María Mantilla fueron injustamente agredidos. Pero esa

circunstancia no puede incidir como indicio en contra del sindicato, por el delito que se le atribuye, puesto que este parte de la base de que actuó en legítima defensa. Y consta que no hay antecedentes penales contra él, ya que yo fui el primero en solicitarlos, y nadie, salvo obviamente los hermanos del occiso que lanzan especies indeterminadas, ha afirmado que el sindicato no sea trabajador, ciudadano y padre ejemplar.

IX. PETICION

Quedan expuestas las razones que tiene la defensa para solicitarle a los Honorables Magistrados que se haga justicia en el presente proceso, se revoque íntegramente la sentencia apelada y se absuelva al procesado.

Como defensor, me complace llegar a esta instancia, porque sé que las pruebas van a ser analizadas con la serenidad, con la imparcialidad que legalmente corresponde, y con la gran experiencia de los Honorables Magistrados. Bien hubiera querido hacer la exposición oralmente, pero opté por la escritura debido a que la versión de la intervención de la defensa en la audiencia pública, resultó sencillamente desastrosa e incoherente, defectos éstos atribuibles únicamente a los deficientes aparatos de grabación de que dispone el Juzgado.

Y si ante la conciencia jurídica de los Honorables Magistrados no apareciere la legítima defensa con la evidencia legalmente exigida, solicito que se tomen las mismas decisiones que antes he indicado, con base en el principio IN DUBIO PRO REO, y en esta consideración que en sentencia de 15 de mayo de 1984, profirió la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, siendo ponente el nunca olvidado jurista ALFONSO REYES ECHANDIA:

«Ante esa falta de certeza probatoria en el momento de proferir sentencia, ha de acudir al amparo del apotegma IN DUBIO PRO REO expresamente consagrado en nuestro ordenamiento procesal por el artículo 216 para soslayar el peligroso riesgo de condenar a un INOCENTE, extremo de la disyuntiva responsable; la justicia es humana y, por lo mismo falible; por eso el acto soberano y trascendente de emitir sentencia de condena ha de estar anclado firmemente en prueba de irrefutable solidez; cuando ello no ocurre, se impone en nombre de esa misma justicia, DECISION ABSOLUTORIA».

CONFERENCIA LEY DE EXTINCIÓN DEL DOMINIO FEBRERO 7 DE 1997